



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA Y SU EMPLEO POR PARTE DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la
República

Autora: Ariana Elizabeth Avendaño Valdiviezo

Directora: Dra. Julia Elena Vásquez

Tribunal: Dr. Pablo Galarza Castro

Cuenca-Ecuador

2024

DEDICATORIA

Dedico este logro principalmente a Dios quien guía mi vida y me da la fortaleza para conseguir todas mis metas, a mi familia quienes son un pilar fundamental, ya que siempre creen en mí y me brindan su apoyo incondicional; y finalmente a mis compañeros de trabajo quienes de igual manera me han acompañado y ayudado a lo largo de mi carrera.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, ya que sin él no habría sido posible conseguir este logro, en él encontré la fortaleza y perseverancia, ya que a lo largo de mi carrera universitaria tuve que afrontar diferentes situaciones difíciles, incluso muchas veces creí que no lo lograría, pero mi fe en Dios me permitió seguir adelante y avanzar hasta la meta.

A mi familia, quienes me brindaron su apoyo incondicional desde el inicio de mi carrera, y son mi motor e inspiración, ya que siempre creen en mí y me ayudan a no rendirme.

A la Defensoría Pública y a mis compañeros de trabajo, quienes me brindaron un gran apoyo para poder asistir a clases y acomodar mis horarios, además de ser amigos, guías y mentores, absolviendo mis dudas y consultas sobre diferentes materias y temas a lo largo de mi carrera.

A la Universidad del Azuay y a todos mis profesores quienes me impartieron el conocimiento que poseo hoy, y un especial agradecimiento a mi Directora de tesis, la Dra. Julia Elena Vásquez y a mi tribunal el Dr. Pablo Galarza, quienes además de ser unos excelentes profesionales y profesores contribuyeron a mi interés por el Derecho Penal y permitieron el inicio, desarrollo y finalización de mi tesis.

EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA Y SU EMPLEO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

RESUMEN

Se analiza el tema referente a la seguridad ciudadana y al empleo del uso legítimo de la fuerza ejercido por parte de los agentes de la Policía Nacional en el marco de la legislación ecuatoriana y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, con enfoque especial en la Ley Orgánica que regula el Uso Progresivo de la Fuerza; por otro lado través de una encuesta se establece cual es la percepción de los profesionales del derecho en cuanto a la actuación policial al momento de hacer uso de la fuerza, y finalmente se analiza la información proporcionada por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional con respecto a las capacitaciones brindadas a los agentes de policía, y en base a toda esta información determinar si existe un empleo adecuado del uso de la fuerza, si lo hacen en apego a las leyes y si respetan los derechos humanos.

Palabras clave: uso progresivo de la fuerza, agentes de policía, seguridad ciudadana, derechos humanos.

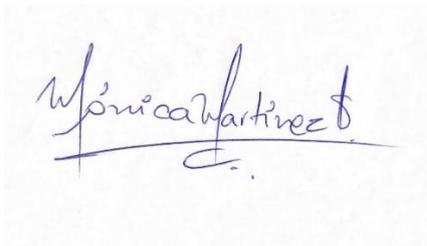
**THE LEGITIMATE USE OF FORCE AND ITS EMPLOYMENT BY THE
NATIONAL POLICE OF ECUADOR**

ABSTRACT

The paper examines the issue of public safety and the legitimate use of force by National Police officers in the framework of Ecuadorian legislation and International Human Rights Instruments, with a special focus on the Organic Law Regulating the Progressive Use of Force. On the other hand, through a survey, the perception of legal professionals is established in regards to police action when making use of progressive force. Finally, the paper analyzes the information provided by the National Directorate of Education of the National Police concerning the training provided to police officers, and based on all this information, it determines whether there is an appropriate use of force, whether they do so in accordance with the law, and whether they respect human rights.

Keywords: progressive use of force, police officers, public safety, human rights.

Approved by

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.
Cod. 29598

Índice de contenido

Capítulo 1: El uso legítimo de la fuerza.....	1
1.1 El rol del Estado en cuanto a la seguridad ciudadana y su relación con el uso legítimo de la fuerza	1
1.2 El uso legítimo de la fuerza y definiciones relacionadas	2
1.2.1 Uso de la fuerza	2
1.2.2 Uso legítimo de la fuerza.....	3
1.2.3 Uso excesivo de la fuerza	4
1.2.4 Uso ilegítimo de la fuerza.....	4
1.2.5 Uso arbitrario de la fuerza	4
1.3 Principios para el uso legítimo de la fuerza	5
1.3.1 Principio de Legalidad:.....	6
1.3.2 Principio de absoluta necesidad.....	8
1.3.3 Principio de Proporcionalidad	10
1.4 Niveles del uso legítimo de la fuerza	12
1.5 Medios para el uso legítimo de la fuerza.....	14
1.6 Servidores que pueden aplicar el uso legítimo de la fuerza en Ecuador	15
1.7 El uso legítimo de la fuerza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	16
1.7.1 Constitución de la República del Ecuador.....	17
1.7.2 Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.....	18
1.7.3 Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.....	19
1.7.4 Ley de Seguridad Pública y del Estado	20
1.7.5 Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado	21
1.7.6 Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitencia.....	22
1.7.7 Código Orgánico Integral Penal	23
1.7.8 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.....	25
Capítulo 2: Análisis de la Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza y las Capacitaciones brindadas a la Policía Nacional.....	26
2.1 Ley Orgánica que regula el Uso Progresivo de la Fuerza	26
2.1.1 Ámbito de aplicación	27
2.1.2 Finalidades de la ley.....	27
2.1.3 Formación, capacitación y entrenamiento a las y los servidores policiales en el Uso Legítimo de la Fuerza y Evaluación.....	29
2.1.4 Patrocinio y Asistencia en Salud Integral de las y los servidores policiales.	32
2.2 La Policía Nacional	33

2.3 La Policía Nacional del Ecuador	35
2.4 Capacitaciones brindadas por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional.....	37
2.6 Plan de Capacitaciones para los miembros de la Policía Nacional sobre el uso progresivo de la fuerza para el periodo 2023	40
2.7 Análisis de la información obtenida de los planes de capacitación y capacitaciones de la Dirección de Educación de la Policía Nacional año 2022	42
2.8 Análisis de la información obtenida de los planes de capacitación y capacitaciones de la Dirección de Educación de la Policía Nacional año 2023	44
2.9 Capacitación brindada por la Defensoría Pública	48
2.9.1 Capacitación realizada en la ciudad de Quito	49
2.9.2 Capacitación realizada en la ciudad de Guayaquil	51
2.9.3 Capacitación realizada en la ciudad de Cuenca	54
2.10 Encuestas realizadas a Jueces y Defensores Públicos	56
2.11 Resultados de las encuestas aplicadas a Jueces y Defensores Públicos	57
Capítulo 3: Análisis de Casos sobre el Uso Legítimo de la Fuerza en el Ecuador	58
3.1.1 Resumen del Caso	58
3.1.2 Prueba de Fiscalía General del Estado	59
3.1.3 Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay	60
3.1.4 Fundamentación del Recurso de Hecho	61
3.1.5 Resolución de la sala en cuanto al recurso de hecho.....	62
3.1.6 Fundamentación de los recursos de apelación	63
3.1.7 Resolución de la sala en cuanto a los recursos de apelación.....	64
3.1.8 Análisis de la resolución	65
3.1.9 Audiencia de juicio posterior a la declaratoria de nulidad.....	66
3.1.10 Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay	66
3.1.11 Análisis de la sentencia	67
3.2 Caso “Mascarilla”	68
3.2.1 Resumen del Caso	68
3.2.2 Teoría del Caso de Fiscalía General del Estado	69
3.2.3 Pruebas presentadas y practicadas por Fiscalía General del Estado	70
Prueba documental	70
Prueba testimonial	73
Prueba pericial	73

3.2.4 Teoría del caso de la defensa del procesado	74
3.2.5 Pruebas presentadas y practicadas por la defensa del procesado	77
Prueba testimonial	77
3.2.6 Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura	77
3.2.7 Análisis de la sentencia	78
3.2.8 Sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.....	79
3.2.9 Análisis de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.....	81
3.3 Caso “Olmedo”	82
3.3.1 Resumen del Caso	82
3.3.2 Teoría de Fiscalía General del Estado	83
3.3.3 Pruebas presentadas y actuadas por Fiscalía	83
3.3.4 Teoría de la defensa del procesado.....	89
3.3.5 Pruebas presentadas y actuadas por la defensa del procesado.....	90
3.3.6 Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo	90
3.3.7 Análisis de la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo	91
3.3.8 Sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	92
3.3.9 Análisis de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	93
CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS.....	98
ANEXOS	104
Anexo A: Oficios	104
Anexo B: Malla curricular del PCIC 2022.....	106
Anexo C: Plan de capacitaciones año 2023	107
Anexo D: Cuestionario de preguntas	108
Anexo E: Procesamiento de la información.....	110

Índice de tablas

Tabla 1: Malla Curricular del PCIC 2022	37
Tabla 2: Horarios de Clases del PCIC 2022	39
Tabla 3: Sección del programa de capacitación integral continua.....	40

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1: Invitación al evento del 17 de agosto de 2022.....	49
Ilustración 2: Programación del primer día de capacitación en Quito	49
Ilustración 3: Invitación al evento del 18 de agosto de 2022.....	50
Ilustración 4: Programación del segundo día de capacitación en Quito	51
Ilustración 5: Invitación al evento del 25 de agosto de 2022.....	51
Ilustración 6: Programación del primer día de capacitación en Guayaquil	52
Ilustración 7: Invitación al evento del 26 de agosto de 2022.....	52
Ilustración 8: Programación del segundo día de capacitación en Guayaquil.....	53
Ilustración 9: Invitación al evento del 01 de septiembre de 2022.....	54
Ilustración 10: Programación del primer día de capacitación en Cuenca	54
Ilustración 11: Invitación al evento del 02 de septiembre de 2022.....	55
Ilustración 12: Programación del segundo día de capacitación en Cuenca	55

Capítulo 1: El uso legítimo de la fuerza

1.1 El rol del Estado en cuanto a la seguridad ciudadana y su relación con el uso legítimo de la fuerza

La seguridad ciudadana se puede definir como “la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza violencia o despojo intencional por parte de otros” (PNUD, 2005, p. 36). Esta definición nace a partir de la teoría constitucional del derecho de Bobbio que tiene como línea el contractualismo; es decir, los ciudadanos ceden su poder individual al Estado para que este les brinde protección y les garantice las condiciones para progresar un ambiente de paz (Barrera, 2019).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos establece lo siguiente:

La seguridad ciudadana es una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional. La seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados. (CIDH, 2009).

Según lo establecido en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones

y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (Constitución, 2008).

En definitiva, el Estado es el encargado de velar por la paz y la seguridad ciudadana, con el fin de evitar que se vulneren derechos fundamentales, y lo hace a través de las Instituciones determinadas en el Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador, dichas instituciones son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (Escobar et al. 2020). En el caso del Ecuador, la principal institución para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público es precisamente la Policía Nacional, cuyos servidores o miembros se encuentran legalmente facultados para intervenir y hacer un uso legítimo de la fuerza, obviamente siempre a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos (Cevallos, 2020).

En los últimos años, el empleo del uso progresivo de la fuerza por parte de militares, policías y agentes penitenciarios se encuentra en el centro de la disputa, ya que existen diferentes criterios sobre lo que es apropiado o excesivo (Gabaldón, 2019). Como ya se había mencionado anteriormente, para el cumplimiento de sus funciones, el ordenamiento jurídico les dota de legitimidad cuando emplean el uso de la fuerza (Montalvo, 2020). Pero por otro lado, es indispensable que los servidores del orden público reciban capacitaciones continuas (Benavides et al. 2021). Y de esta forma evitar que se apliquen torturas o uso excesivo de la fuerza, ya que esto constituye violación de derechos humanos (Rivera, 2022).

1.2 El uso legítimo de la fuerza y definiciones relacionadas

1.2.1 Uso de la fuerza

Es importante establecer que significa el uso de la fuerza, según Cevallos (2020), “Es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público” (p. 21).

La Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos (2014), manifiesta que “el uso de la fuerza es una facultad exclusiva de los organismos encargados del control de la conducta en la sociedad tales como la Policía Nacional. El uso de la fuerza es facultad exclusiva de las fuerzas públicas y en general, los particulares tienen prohibido hacer uso de esta; dependiendo para su protección exclusivamente del Estado, a través de los órganos instituidos con este fin” (Maldonado, 2022).

Por otro lado, la (CIDH, 2020), establece lo siguiente:

El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control (p.12).

El artículo 5 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su literal (v) establece lo siguiente sobre el uso de la fuerza:

Es el empleo legítimo y excepcional de fuerza por parte de servidoras o servidores policiales, militares o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cumplir su misión constitucional y legal de protección de derechos y libertades, que se impone a una persona, de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia o agresión, en respeto irrestricto a los principios establecidos en esta Ley.

1.2.2 Uso legítimo de la fuerza

De acuerdo con el Manual para el Uso Legítimo de la Fuerza, emitido por el Gobierno de México, el uso legítimo de la fuerza es la facultad exclusiva que poseen las autoridades de la fuerza pública, con la finalidad de salvaguardar o preservar la integridad física de las

personas, su patrimonio, derechos y libertades; y además mantener el orden público (SEGOB, 2017).

1.2.3 Uso excesivo de la fuerza

“Puede entenderse como el uso de mayor fuerza de la necesaria según la evaluación que daría a una situación particular un policía altamente calificado” (Klockars, 1996).

El artículo 5 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su literal w establece lo siguiente: Es el uso de la fuerza que desarrolla la servidora o servidor cuando es legal y legítimo, pero el tipo y nivel de fuerza empleado era innecesario o desproporcionado en relación con el nivel de amenaza, resistencia o agresión por no respetar los principios establecidos en esta Ley, acarreando consigo un evidente e injusto exceso de la fuerza.

1.2.4 Uso ilegítimo de la fuerza

El artículo 5 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su literal x establece lo siguiente: Por uso ilegítimo de la fuerza se entiende la fuerza que viola el principio de legalidad, es decir, la fuerza que tiene un fundamento jurídico insuficiente o que se utiliza en procura de un objetivo que no puede calificarse como legítimo.

1.2.5 Uso arbitrario de la fuerza

El artículo 5 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su literal y establece lo siguiente: El uso de la fuerza es arbitrario cuando se recurre a la fuerza o a un tipo y nivel específico de fuerza que no es permitido a la luz de las circunstancias específicas, basado en elementos de injusticia, discriminación, irracionalidad o discrecionalidad. El uso arbitrario de la fuerza puede ser ilegítimo o excesivo.

1.3 Principios para el uso legítimo de la fuerza

En concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, el uso legítimo de la fuerza se sustentará en la protección de los derechos y garantías de las personas, y se regirá por los siguientes principios:

a. Legalidad.- Las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley limitarán el uso de la fuerza a las situaciones, los medios y métodos previstos en la ley, el reglamento y las normas administrativas nacionales y protocolos operativos, que estarán acorde al derecho internacional de los derechos humanos. El uso de la fuerza estará dirigido a lograr un objetivo legítimo.

b. Absoluta necesidad.- Es la respuesta de las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta Ley, ante una situación que representa una amenaza o peligro que requiera de una acción inmediata para evitar su ejecución y agravamiento en el cometimiento de una infracción. El uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida y la integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso. El uso de la fuerza debe cesar en cuanto esta deje de ser necesaria.

Las directivas, órdenes y planificación de las entidades reguladas en esta Ley, tendrán en cuenta que el uso de la fuerza es excepcional y que procede sólo cuando sea estrictamente necesario; en consecuencia, adecuarán su doctrina, formación y equipamiento a la realidad de la situación que deben enfrentar.

c. Proporcionalidad.- Permite evaluar el equilibrio entre el tipo y nivel de fuerza utilizada y el daño que puede causar la persona intervenida con la amenaza o agresión. El daño que razonablemente cabe esperar que provoque el uso legítimo de la fuerza deberá ser proporcional a la amenaza que represente la persona o grupo de personas intervenidas o al

delito que estén cometiendo o vayan a cometer. La fuerza utilizada no será excesiva en relación con el objetivo legítimo que se pretende alcanzar. (Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza, 2022)

A continuación profundizaremos sobre cada uno de estos principios

1.3.1 Principio de Legalidad:

A manera de introducción, podemos decir que: “El principio de legalidad es quizá una de las más grandes manifestaciones del Estado de Derecho y esto es así porque supone una conquista: la limitación de aquel que ostentaba el poder y que no encontraba mayor límite que su propia voluntad” (Orbegoso, 2020).

Cuando hablamos del principio de legalidad es inevitable no referirnos al autor alemán Paul Johann Anselm Ritter Von Feuerbach, quien conceptualizó los primeros principios del derecho punitivo, entre los cuales surgió “nulla poena sine lege”, que significa que toda imposición de una pena presupone una ley penal (Feuerbach, 1989).

El principio de legalidad tiene su fundamento en un mandato de taxatividad y en las siguientes prohibiciones: retroactividad, regulación de la materia penal por normas que provengan del poder ejecutivo, de analogía y regulación de la materia penal a través del derecho consuetudinario (Vanegas, 2021).

Tiene un enfoque en la competencia y la legalidad, y se puede decir que es en parte estático y en parte dinámico. Con respecto a la competencia o su parte estática, establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo; y en su parte dinámica, hace referencia a la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley; es decir, que todas las actuaciones de la autoridad deben ser en apego a la ley (Islas, 2009).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe anual correspondiente al año 2015, respecto al principio de legalidad en los casos de uso de la fuerza, lo define como “la obligación estatal de sancionar normas con jerarquía de ley, y en cumplimiento de las normas internacionales en la materia, destinadas a regular la actuación de los agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

La Corte Interamericana de derechos Humanos, en lo que respecta al principio de legalidad en cuanto al uso de la fuerza, determina lo siguiente:

La Corte reitera que, tratándose del uso de la fuerza, resulta indispensable que el Estado: a) cuente con la existencia de un marco jurídico adecuado que regule el uso de la fuerza y que garantice el derecho a la vida; b) brinde equipamiento apropiado a los funcionarios a cargo del uso de la fuerza, y c) seleccione, capacite y entrene debidamente a dichos funcionarios. En particular, sobre el deber de garantía, esta Corte ha establecido con anterioridad, que existe un deber del Estado de adecuar su legislación nacional y de “vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción”. El Estado debe ser claro al momento de demarcar las políticas internas tratándose del uso de la fuerza y buscar estrategias para implementar los Principios sobre empleo del uso de la fuerza y Código de conducta. “en este sentido debe dotar a los agentes de distintos tipos de armas, municiones y equipos de protección que les permitan adecuar materialmente su reacción de forma proporcional a los hechos en que deban intervenir, restringiendo en la mayor medida el uso de armas letales que puedan ocasionar lesión o muerte” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

Por otro lado, el principio de legalidad sirve también para determinar la culpabilidad del delincuente, esto debido a que existe el presupuesto de que sólo quien conoce la prohibición contenida en la ley penal o, por lo menos, ha podido conocerla, puede motivarse por ella y puede ser castigado como culpable de un hecho punible (Muñoz Conde, 2010). Lo mencionado anteriormente se complementa con lo establecido en el artículo 76 numeral 3 de nuestra Constitución de la República del Ecuador:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (Constitución del Ecuador, 2008).

En definitiva el principio de legalidad también se lo puede considerar como una garantía jurídica que tienen los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado (Muñoz Conde, 2010).

1.3.2 Principio de absoluta necesidad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define al principio de necesidad como la posibilidad de implementar medidas de seguridad ofensivas y defensivas emitidas por autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de sí mismo u otras personas (Organización de los Estados Americanos, 2009).

Existen tres componentes o requisitos que se deben tener en cuenta al momento de aplicar el principio de necesidad:

1. Componente Cualitativo.- a través del cual se analiza si se requiere o no el uso de la fuerza.

2. Componente Cuantitativo.- a través del cual se determina el nivel de fuerza que se va a ejercer o implementar.

3. Componente Temporal.- hace referencia a la duración y posterior cese tras el cumplimiento del objetivo legítimo, el cual está relacionado con el empleo de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, quienes deben procurar utilizar medios no violentos en primera instancia, antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. (Naciones Unidas, 1990).

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos el principio de absoluta necesidad se refiere a que el uso de la fuerza solamente puede tener lugar frente a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios de acuerdo con las circunstancias del caso, además la Corte IDH ha analizado el principio de necesidad junto con el principio de humanidad, y al respecto establece que ambos se complementan y a su vez el principio de humanidad ayuda a establecer los límites a través de la prohibición de medidas violentas que son innecesarias (Franco, 2017).

Al principio de necesidad, Fondevilla, lo divide en tres puntos:

La necesidad también implica que: I. solo podrán utilizarse dispositivos de coerción legítimos cuando otras medidas sean ineficaces y únicamente durante el tiempo que sea estrictamente necesario. Por este motivo, es importante que los cuerpos de policía reciban capacitación en la aplicación progresiva de la fuerza, pero también en su disminución medida y, si es necesario o posible, en el distanciamiento [...] II. Se hayan agotado medidas pacíficas o que no sea posible o prudente utilizar tales medidas. III. Que no exista otro recurso (Fondevilla, 2007).

Para resumir, según Cevallos (2020), “El principio de necesidad se traduce en que, una vez empleados los demás mecanismos presentes en la ley, para evitar o detener cualquier accionar que atente en contra de los derechos y garantías, se deberá recurrir al uso de la fuerza” (p. 39).

1.3.3 Principio de Proporcionalidad

Para referirnos al principio de proporcionalidad, en primer lugar es importante definir el significado del término proporcionalidad, que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es, “conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí”. (Real Academia Española, 2014). Además, también es relevante referirnos al origen del principio de proporcionalidad, el cual tuvo su aparición a mediados del siglo XX en el Tribunal Constitucional Alemán, cuyo propósito era poner un alto a las arbitrariedades de los legisladores al momento de normar y regular derechos fundamentales, y desde ese entonces hasta la actualidad, podemos considerarlo como uno de los mecanismos más utilizados para evaluar la constitucionalidad de las leyes (Rodríguez, 2018).

En este sentido, Robert Alexy (2007) establece que:

A pesar de que el principio de proporcionalidad suela ser llamado de esta manera, no se trata de un principio en el sentido aquí expuesto. La idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto no se ponderan frente a algo diferente. No es que a veces tengan precedencia y otras no. Lo que se pregunta más bien es si se satisfacen las exigencias de estos subprincipios o no, y su falta de satisfacción tiene como consecuencia la ilegalidad (p. 94).

Para entender de mejor manera este principio, supone que el legislador debe considerar el nivel de gravedad del bien jurídico vulnerado por el acto delictivo, para de esta forma establecer la sanción que se le impondrá al infractor, he aquí la razón por la que se denomina

principio de proporcionalidad, ya que la pena debe ser proporcional al daño causado; es decir, que si una conducta lesiona un bien jurídico de menor importancia no se le puede aplicar una pena que supere a la que se le impone a una conducta que sanciona un bien jurídico de mayor importancia. Y por otra parte, también es importante que el legislador opte por la sanción más benigna, entre todas aquellas que tengan la misma eficacia para el propósito que se desea alcanzar (Medina, 2008).

Desde otro enfoque, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que el principio de proporcionalidad consiste en que el uso de la fuerza utilizado sea congruente con la resistencia ofrecida, así como con el peligro real existente. Los agentes estatales deben tener en cuenta que es imperativo que adopten un uso diferenciado y progresivo de la fuerza, para lo cual pueden intervenir ciertos criterios como el grado de cooperación y resistencia y por otro lado deben buscar reducir al mínimo los daños que pudieran causar a la persona en cuestión y aplicar el nivel de fuerza más bajo (Franco, 2017).

Es decir, al centrarnos en el tema en cuestión sobre el uso legítimo de la fuerza, y ya no desde la óptica meramente del Derecho Constitucional, debemos entender que el principio de proporcionalidad prohíbe el uso de la fuerza cuando el daño que se causa es mayor a los beneficios que se obtienen, es decir. En consecuencia, exige que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en lo posible se abstengan de usar esa fuerza (Amnistía Internacional, 2016).

Por otro lado, Valderrama proporciona un concepto interesante con respecto al principio de proporcionalidad, y nos indica que surge “cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal que se busca corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a la que se interviene o a la situación que se controla” (Valderrama, 2021). El objetivo principal de este principio es que los agentes del orden público en el ejercicio

de sus funciones al hacer uso de la fuerza, el resultado obtenido deberá ser un daño igual o menor al que el presunto infractor hubiere provocado con su actuar ilegítimo (Rodríguez, 2022).

Finalmente, la proporcionalidad en el uso de la fuerza, implica un análisis completo de la situación, es decir se deben analizar todos los aspectos en conjunto, y no los hechos aislados como podrían ser por ejemplo el tipo de arma que posee el infractor, el número de infractores, entre otros. En definitiva se puede entender a la proporcionalidad como el balance adecuado que existe entre la gravedad de la amenaza ejercida por el delincuente o infractor y el nivel de fuerza a ser empleado por parte del agente del orden (Cevallos, 2020).

1.4 Niveles del uso legítimo de la fuerza

Cuando nos referimos a los niveles de uso legítimo de la fuerza, debemos remitirnos al artículo 13 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, el cual establece lo siguiente:

Art. 13.- Niveles de uso legítimo de la fuerza.- Cuando las servidoras y los servidores de las entidades reguladas por esta Ley deban emplear la fuerza, lo harán procurando adecuar el nivel de uso de la fuerza a la situación o amenaza que esté enfrentando.

Para ello, los niveles de uso legítimo de la fuerza son:

a. Presencia.- Es la demostración de autoridad que, ante amenaza o peligro latente y mediante técnicas de control como el contacto visual, realiza la servidora o servidor, para prevenir o disuadir la comisión de una presunta infracción penal;

b. Verbalización.- Es el uso de técnicas de comunicación que, ante una persona cooperadora o no cooperadora, facilitan a las servidoras o los servidores el cumplir con sus funciones;

c. Control físico.- Es el uso de técnicas físicas de control y neutralización aplicadas mediante un sistema estandarizado de defensa personal policial que permite a la servidora o servidor neutralizar la acción ante la resistencia pasiva no cooperadora o física de la persona o personas intervenidas;

d. Técnicas defensivas menos letales.- Es el uso de armas y munición menos letal y medios logísticos o tecnológicos menos letales con el fin de neutralizar la resistencia violenta o agresión no letal de la persona o personas intervenidas;

e. Fuerza potencialmente letal.- Es el uso de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la actuación antijurídica violenta o agresión letal de una o varias personas, ante amenaza inminente de muerte o lesiones graves de terceras personas o de la servidora o servidor; y,

f. Fuerza intencionalmente letal.- Es el uso de armas de fuego con munición letal ante una amenaza inminente de muerte de terceras personas o de la servidora o servidor.

Estos niveles a su vez se relacionan con los niveles de resistencia que puede adoptar el presunto infractor, los cuales se mencionan a continuación:

1. Amenaza o peligro latente, es aquella que puede percibirse a través de los sentidos dejando en evidencia la amenaza latente de un determinado suceso que podría terminar en resultados catastróficos.

2. Resistencia pasiva, hace referencia al incumplimiento de orden de autoridad competente sin mostrar indicios de violencia o agresiones.

3. Resistencia defensiva o física, es entendida como aquella donde el intervenido incumple la orden de los agentes policiales empleando el uso de la fuerza física para evitar ser neutralizado o detenido.

4. Agresión no letal, hace referencia al empleo de la fuerza física por parte del presunto infractor en contra del agente del orden o una tercera persona, pero sin provocar lesiones o muertes.

5. Amenaza o agresión letal inminente, es aquella donde el presunto infractor mediante el empleo de la fuerza o de armas letales pone en peligro de muerte a una tercera persona, al agente del orden. (Rodríguez, 2022).

Conforme al modelo de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza debería existir una correspondencia entre niveles de resistencia y niveles de uso de la fuerza, en este sentido podemos concluir lo siguiente, a una violencia pasiva le corresponde un control suave, a una violencia defensiva, un control duro, a una violencia activa, el uso de armas intermedias, y finalmente a una violencia mortal, le corresponde una fuerza potencialmente mortal (Gabaldón, 2019).

1.5 Medios para el uso legítimo de la fuerza

Art. 16.- Medios para el uso legítimo de la fuerza.- Las servidoras y los servidores de las entidades reguladas emplearán los medios y equipamiento asignado por el Estado que, entre otros, podrán ser:

1. Armas menos letales;
2. Armas de fuego con munición menos letal;
3. Armas de fuego con munición letal;
4. Vehículos con y sin blindaje;
5. Canes y caballos adiestrados; y,
6. Otros medios y tecnologías, asignados por el Estado.

Los medios y métodos para el uso legítimo de la fuerza serán empleados en observancia de los límites establecidos para cada contexto específico y los principios establecidos en el artículo 10 de la presente Ley.

1.6 Servidores que pueden aplicar el uso legítimo de la fuerza en Ecuador

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en sus artículos 1 y 2, determina específicamente cuales son los servidores que están sujetos a la misma, y a los cuales el Estado les faculta para hacer uso legítimo de la fuerza.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y SERVIDORES de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ley es de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional por las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria quienes aplicarán la presente ley cuando actúen en cumplimiento de sus funciones y deberes constitucionales y legales, de conformidad con las disposiciones específicas establecidas en esta ley y en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (...)

En definitiva, los servidores que pueden aplicar el uso legítimo de la fuerza en Ecuador son los siguientes:

1.1.1 Policía Nacional.- De acuerdo con lo que establece el artículo 163 de nuestra constitución, “es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden

público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” (Constitución, 2008).

1.1.2 Fuerzas Armadas.- Según Hidalgo y Cruz (2019) las fuerzas armadas son una “Institución sui generis, nacida del pueblo y para el servicio del pueblo”. Y según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 158 tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

1.1.3 Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- el Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitencia en su artículo 9 lo define como “una entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”

Adicionalmente, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.” (Constitución, 2008)

1.7 El uso legítimo de la fuerza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En la legislación ecuatoriana, el tema del uso legítimo de la fuerza se encuentra regulado en nuestra Constitución de la República del Ecuador y otros cuerpos normativos, en los cuales precisamente se establecen los límites para la actuación de los servidores del orden público que están legitimados para emplear el uso de la fuerza, que en todos los casos debe ser progresivo, proporcional y dentro del marco de la normativa vigente, para de esta forma asegurar el orden público y la seguridad ciudadana; y de la misma manera evitar que se incurra en una vulneración de derechos humanos (Zaruma, 2022).

Dentro de los otros cuerpos normativos que regulan el uso legítimo de la fuerza, se encuentran los siguientes:

- Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza
- Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza
- Ley de Seguridad Pública y del Estado
- Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado
- Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitencia
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

1.7.1 Constitución de la República del Ecuador

En nuestra Constitución, si bien no consta de manera explícita el tema del uso progresivo de la fuerza, se establecen parámetros de forma general, en donde por ejemplo en primer lugar se habla de que el Estado es el encargado de velar por la seguridad humana de los ciudadanos, lo cual está contenido en el artículo 393, “ El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (...)” (Constitución, 2008).

Por otro lado, en su artículo 158 determina cuales son las instituciones que están facultadas para velar por la seguridad ciudadana y el orden público: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...)”. Y por otro lado en el artículo 163 establece lo siguiente:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (Constitución, 2008).

Por lo tanto, a través de los artículos mencionados anteriormente, la Constitución garantiza el derecho fundamental a la seguridad ciudadana de los ecuatorianos, y además nos deja claro cuáles son las instituciones que están facultadas para cumplir con esta garantía y además establece cuáles son sus funciones, su formación y delimita su actuar para que este dentro del marco legal y no se produzcan acciones que puedan constituirse como violaciones a derechos humanos.

1.7.2 Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por su parte, podríamos decir que es la de mayor importancia y aplicación en la actualidad en cuanto al tema del uso legítimo de la fuerza, entró en vigencia en agosto del 2022, y tiene por objeto “normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (...)” (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022)

Esta ley en su artículo 3 establece las finalidades para las cuales fue creada, mismas que se mencionan a continuación:

a. Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos.

b. Determinar los derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en relación con el uso legítimo de la fuerza.

c. Establecer el deber de prevención y protección en relación con el uso legítimo de la fuerza en situaciones en las que estén o puedan estar involucrados niños, niñas, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria.

d. Establecer un marco jurídico diferenciado que oriente el actuar de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

e. Regular contextos y circunstancias específicas en la que las servidoras y servidores regulados en esta ley pueden hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza; y, de la fuerza potencial e intencionalmente letal.

f. Normar los procedimientos y requisitos de los informes en caso del uso de la fuerza, así como el marco general de las responsabilidades en caso de uso indebido de la fuerza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

g. Establecer el marco de regulación para la capacitación, entrenamiento y evaluación de las servidoras y servidores en el uso legítimo de la fuerza.

h. Establecer mecanismos de rendición de cuentas frente a violaciones de derechos humanos devenidas de la inobservancia de esta ley, garantizando el derecho a la verdad y el deber de reparación a las víctimas.

1.7.3 Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza

El Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, empezó a regir desde el 01 de junio de 2023 contiene varias aclaraciones de contenidos de la ley que

resultaban confusos o ambiguos, como por ejemplo: el permiso y autorización para el porte y uso de medios entregados en dotación, la materialización del acto ilícito, legitimidad del uso de la fuerza y Fuerzas Armadas en Centros de Privación de libertad (Diario El Telégrafo, 2023).

El presidente Guillermo Lasso manifestó que este reglamento "es un paso importante para mejorar las condiciones de policías y militares, para actuar en defensa de los ciudadanos y proteger las libertades". Y por otro lado a través de este reglamento se profundiza la ley y se brinda mayor respaldo a las Fuerzas Armadas para que colaboren en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado, y también se aclaran conceptos como la materialización del acto ilícito, la amenaza y peligro inminente (González, 2023).

En el artículo 1 se establece lo siguiente: “El presente Reglamento tiene por objeto reglar la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, mediante el establecimiento de procedimientos para su aplicación.” Y en su artículo 2 se establece que: “su ámbito de aplicación es en el territorio nacional para las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.” (Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2023).

1.7.4 Ley de Seguridad Pública y del Estado

La Ley de Seguridad Pública y del Estado entró en vigencia en septiembre del 2009, y su última reforma fue en marzo del 2023, la misma que de acuerdo con su artículo 1 tiene por objeto:

Regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa

nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009).

El artículo 3 de la misma ley establece lo siguiente:

Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009).

Es importante mencionar que esta ley no contiene normas específicas sobre el uso legítimo de la fuerza, pero regula de manera general el tema de la seguridad ciudadana y el orden público, y además establece que el Estado es el encargado de garantizar estos derechos y el ejercicio pleno de los mismos, a través de diferentes medios e instrumentos, como por ejemplo las políticas públicas.

1.7.5 Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado

El Reglamento a Ley de Seguridad Pública y del Estado entró en vigencia en septiembre del 2010, y su última reforma fue en agosto del 2022, el artículo 1 establece su ámbito y objeto:

El desarrollo de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que crea el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, mediante el establecimiento de los procedimientos de aplicación de la Ley.

Son aplicables las disposiciones del presente reglamento a los órganos públicos y privados que conforman el sistema integral de seguridad pública y del Estado que de acuerdo al ámbito de su competencia, les corresponda cumplir los objetivos y ejecutar

los planes y programas de la Seguridad Pública y del Estado (Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2010).

El presente reglamento, establece de manera específica cuales son los procedimientos para la correcta aplicación de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y dentro de su ámbito de competencia se incluyen órganos públicos y privados que estén dentro del sistema integral de seguridad pública a los cuales les corresponda cumplir con los objetivos y ejecutar los planes para el mantenimiento de la seguridad y el orden público.

1.7.6 Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitencia

El presente reglamento entro en vigencia en febrero del 2020, y su última reforma fue en septiembre del 2022, su artículo 1 establece lo siguiente:

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional régimen de carrera, derechos, obligaciones y régimen disciplinario de las y los servidores Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la legislación vigente.

El artículo 10 del mismo reglamento establece las funciones y responsabilidades del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria:

Art. 10.- Funciones y Responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de sus servidores, son las siguientes:

7. Coordinar con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas las actuaciones ante motines y graves alteraciones al orden

17. Aplicar y cumplir los principios y disposiciones relativas al uso legítimo de la fuerza de acuerdo a la normativa vigente (...) (Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitencia, 2020).

Específicamente en sus numerales 7 y 17 se establecen disposiciones relacionadas con el uso legítimo de la fuerza de manera general, ya que en el numeral 7 se habla de que tienen que coordinar esfuerzos con la Policía Nacional y con las Fuerzas Armadas en casos que lo ameriten y en el numeral 17 se establece que deben aplicar y cumplir con los principios y disposiciones relativas al uso legítimo de la fuerza. Si bien este reglamento tampoco contiene normativa específica sobre el uso legítimo de la fuerza, es importante mencionarlo ya que regula a los miembros del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria que son precisamente una de las instituciones del Estado facultadas para emplear la fuerza.

1.7.7 Código Orgánico Integral Penal

Si bien nuestro Código Orgánico Integral Penal tampoco tiene normativa específica sobre el uso legítimo de la fuerza, es importante mencionar que el artículo 293 establece lo siguiente:

Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, en la ejecución de un acto del servicio, haga uso excesivo de la fuerza sin observar los principios, niveles y disposiciones establecidas en la ley de la materia y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones. Si como consecuencia de la inobservancia de los principios, niveles y disposiciones del uso legítimo de la fuerza, se produce la muerte de una persona,

siempre y cuando no se incurra en delitos tipificados como graves violaciones a los derechos humanos, la servidora o servidor será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años (COIP, 2014).

Se puede decir que establece uno de los límites en la actuación de los servidores del orden público, conformados por la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, ya que si los mismos hacen un uso desproporcional de la fuerza, incurren en el delito denominado extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, el mismo que contempla una pena que va desde los 7 a los 10 años de pena privativa de la libertad. Por lo tanto los servidores al momento de cumplir sus funciones en el caso de que deban emplear la fuerza deben hacerlo en observancia a los principios y niveles correspondientes, y además evitar incurrir en una vulneración de derechos humanos, que se puede producir en situaciones más graves como por ejemplo cuando se aplican actos de tortura.

La tortura se encuentra catalogada como un delito de lesa humanidad, y está contenida en el artículo 89 del COIP en donde se establece lo siguiente:

Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil por parte del Estado o una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia: la ejecución extrajudicial; la esclavitud; el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos; la privación ilegal o arbitraria de libertad; la tortura, violación sexual y prostitución forzada; inseminación no consentida, esterilización forzada; y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años (COIP, 2014).

Y también en el artículo 151 se establece que la tortura es un delito y tiene una pena específica dependiendo del caso:

Art. 151.- Tortura.- La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima.
2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.
3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.
4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada.

En donde hay que prestar principal importancia al numeral 2, que hace referencia a cuando es un funcionario o servidor público el que comete este delito en el ejercicio de sus funciones, y se establece una pena privativa de libertad que va de 10 a 13 años(COIP, 2014).

1.7.8 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, básicamente establece las características y el actuar de las entidades que regula, determina que los servidores del orden público deben proceder con apego irrestricto al ordenamiento jurídico en todos los procedimientos que realicen, y adecuar su accionar a la prevención y disuasión antes que el uso

de la fuerza, para de esta forma procurar siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas (Zaruma, 2022).

En su artículo 1 establece lo siguiente: “El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017).

Una vez más este código tampoco contiene normativa sobre el uso legítimo de la fuerza, pero si establece y regula los parámetros para la actuación de los servidores del orden público y además manda que la conducta de los mismos deberá adecuarse rigurosamente a las normas y principios de uso legítimo de la fuerza, establecidos en la ley de la materia; es decir, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

Capítulo 2: Análisis de la Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza y las Capacitaciones brindadas a la Policía Nacional

2.1 Ley Orgánica que regula el Uso Progresivo de la Fuerza

La ley Orgánica que regula el Uso Progresivo de la Fuerza, fue aprobada por la Asamblea Nacional el 07 de junio del 2022, y posteriormente entró en vigencia a partir del 22 de agosto del 2022, cabe mencionar que el Presidente de la República Guillermo Lasso no estaba de acuerdo con ciertos aspectos de la misma, por lo cual envió a legislativo su veto parcial y planteó algunos cambios; sin embargo, la mayoría no fueron acogidos por la Asamblea y ratificaron el texto original (Rosero, 2022).

El principal propósito de esta ley es fortalecer la institucionalidad de Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Grupo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En cuanto a las F.F. A.A. se les reconoce la potestad del uso legítimo de la fuerza en el ejercicio de sus

competencias constitucionales y en cuanto a seguridad ciudadana su rol será excepcional, y en cuanto a la Policía Nacional se les brindará patrocinio por parte de Defensoría Pública y también apoyo y acompañamiento en el área física y psicológica. En todos los casos a los militares, policías y agentes penitenciarios se les garantizará su derecho a la presunción de inocencia y debido proceso (Jurado, 2022).

2.1.1 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza se encuentra establecido en el artículo 2 de la misma:

Esta Ley es de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional por las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria quienes aplicarán la presente ley cuando actúen en cumplimiento de sus funciones y deberes constitucionales y legales, de conformidad con las disposiciones específicas establecidas en esta ley y en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Será de observancia obligatoria en los procesos judiciales y administrativos relativos al uso de la fuerza. Se excluyen de la regulación de esta ley, las acciones y operaciones que realizan las Fuerzas Armadas en el marco del Derecho Internacional Humanitario (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022).

2.1.2 Finalidades de la ley

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza las finalidades de la misma son las siguientes:

a. Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas

Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos.

b. Determinar los derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en relación con el uso legítimo de la fuerza.

c. Establecer el deber de prevención y protección en relación con el uso legítimo de la fuerza en situaciones en las que estén o puedan estar involucrados niños, niñas, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria.

d. Establecer un marco jurídico diferenciado que oriente el actuar de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

e. Regular contextos y circunstancias específicas en la que las servidoras y servidores regulados en esta ley pueden hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza; y, de la fuerza potencial e intencionalmente letal.

f. Normar los procedimientos y requisitos de los informes en caso del uso de la fuerza, así como el marco general de las responsabilidades en caso de uso indebido de la fuerza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

g. Establecer el marco de regulación para la capacitación, entrenamiento y evaluación de las servidoras y servidores en el uso legítimo de la fuerza.

h. Establecer mecanismos de rendición de cuentas frente a violaciones de derechos humanos devenidas de la inobservancia de esta ley, garantizando el derecho a la verdad y el deber de reparación a las víctimas.

2.1.3 Formación, capacitación y entrenamiento a las y los servidores policiales en el Uso Legítimo de la Fuerza y Evaluación

Con respecto a la formación, capacitación, entrenamiento y evaluación, de los servidores del orden público, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establece lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 61: “El proceso de formación, capacitación y actualización incorporará la aplicación de pruebas físicas y psicológicas que garanticen la selección adecuada e idónea de las servidoras y servidores para el cumplimiento de su deber legal y en el uso legítimo de la fuerza” (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022).

Por otro lado, en el artículo 62 de la misma ley, se detallan los contenidos mínimos en cuanto a la formación y capacitación que deben recibir los servidores, dentro de los cuáles se consideran estándares internacionales y nacionales, así como también los siguientes temas:

- a. Derechos humanos;
- b. Igualdad y no discriminación;
- c. Elementos constitutivos del Estado y derechos garantizados por la Constitución;
- d. Marco legal nacional y normas internacionales para el uso legítimo de la fuerza;
- e. Enfoque de género y diversidades, enfoque intercultural e intergeneracional y obligaciones del Estado frente a los derechos humanos;

- f. Deber de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza en situaciones en las que están o puedan estar involucrados niños, niñas y adolescentes y personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria;
- g. Defensa personal para el control físico;
- h. Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas menos letales y armas letales;
- i. Capacitación a nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales en las personas;
- j. Métodos y técnicas para el control físico;
- k. Ética y doctrina policial o militar relacionada con la materia;
- l. Técnicas de persuasión, negociación, conciliación y otros medios técnicos para limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego;
- m. Responsabilidades jurídicas derivadas del uso indebido de la fuerza;
- n. Primeros auxilios;
- o. Medios y métodos de solución pacífica de conflictos;
- p. Manejo de crisis, estrés y emociones;
- q. Psicología aplicada al cumplimiento del deber legal, dando especial énfasis a la inteligencia emocional;
- r. Manejo de instrumentos tecnológicos y sus actualizaciones;
- s. Gestión de reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas;
- t. Control de reuniones violentas. (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022).

Siguiendo esta línea, el artículo 63 establece que:

Las entidades reguladas en esta Ley, diseñarán y aplicarán planes de entrenamiento permanente en el uso legítimo de la fuerza para sus servidoras y servidores.

El entrenamiento se realizará en contextos simulados, a la luz de casos concretos y considerará las circunstancias posibles en las que la servidora o servidor deberá hacer uso legítimo de la fuerza con armas menos letales y letales.

Las entidades reguladas por esta Ley capacitarán y entrenarán a sus servidoras y servidores de acuerdo con la naturaleza del servicio y los estándares internacionales de derechos humanos. Los grupos de élite contarán con capacitación y entrenamiento de alto nivel, de conformidad con el reglamento respectivo.

La capacitación y entrenamiento en uso de armas de fuego, será suficiente y amplia y no podrá ser inferior a tres veces al año y ochenta horas en el caso de servidoras y servidores que no pertenecen a los grupos de élite de las entidades reguladas por esta Ley. El entrenamiento se realizará primariamente en campos y polígonos de tiro físicos y con munición real.

Para la capacitación, la entidad planificará el proceso a nivel nacional y presupuestará la adquisición de munición, blancos y otros enseres necesarios. La entidad regulada podrá realizar convenios con entidades públicas y privadas con este propósito.

La capacitación y entrenamiento a las servidoras y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizará en escuelas especializadas o mediante convenios con las otras entidades reguladas en esta Ley, considerando criterios y

principios propios de la seguridad en contextos de privación de libertad (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022).

Finalmente, el artículo 64 determina que: “Las entidades reguladas en esta Ley establecerán procesos de evaluación continua a las servidoras y servidores, en el uso legítimo de la fuerza, de conformidad con el Reglamento a esta Ley”.

2.1.4 Patrocinio y Asistencia en Salud Integral de las y los servidores policiales.

En este apartado, la ley contempla el brindar asistencia a los servidores tanto en el ámbito legal como en el ámbito de la salud, para de esta forma preservar su vida, integridad física y libertad. Es así que en el artículo 65 se establece lo siguiente:

Las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley que, en cumplimiento de su deber legal en actos de servicio, hayan usado la fuerza y como resultado se inicie un proceso administrativo o judicial en su contra, recibirán asesoría jurídica especializada y oportuna y patrocinio institucional por parte de los profesionales del derecho de su respectiva entidad. En caso de procesos judiciales, de así decidirlo la servidora o servidor, podrá recurrir a los servicios de asesoría jurídica y patrocinio especializado de la Defensoría Pública (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022).

Con respecto a este punto la novedad es que los servidores podrán ser patrocinados por la Defensoría Pública en caso de que así lo requieran, lo cual de cierta forma les brinda mayores y mejores posibilidades de defensa, ya que si el servidor no tiene los recursos para contratar a un abogado particular, podrá elegir entre los abogados de la institución propia a la que pertenecen o a los abogados de la Defensoría Pública.

Y consecuentemente el artículo 66 determina que:

La servidora o servidor de las entidades reguladas en esta Ley que, como resultado del uso legítimo de la fuerza, cause lesiones graves, muerte o contemple el uso del arma de fuego con munición letal, recibirá atención psicológica oportuna y suficiente, durante el tiempo que sea necesario, hasta que pueda recuperar completamente su salud y retornar a sus labores diarias o se declare su incapacidad o invalidez conforme a las leyes de la materia.

La servidora o el servidor que con ocasión del uso legítimo de la fuerza resulte afectado en su integridad física, recibirá atención médica especializada en los centros de salud de las entidades reguladas en esta Ley o en la red integral de salud pública, hasta que pueda recuperar completamente su salud y retornar a sus labores diarias o se declare su incapacidad o invalidez conforme a las leyes de la materia (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022).

Con lo mencionado anteriormente, se les garantiza a los servidores el acceso a la salud, y que puedan recibir la ayuda óptima y oportuna tanto en salud física como mental dependiendo de la situación en concreto, y además que la ayuda que requieran se les brindará hasta que se recuperen totalmente y puedan retomar sus labores normales, o caso contrario hasta que se les declare una incapacidad o invalidez.

2.2 La Policía Nacional

El término policía proviene del latín *politia*, el cual a su vez deriva del griego *politeia*, que significa gobierno de la ciudad. Está es una visión de la ciudad-estado, cuyo modelo o estructura lo tenían principalmente las ciudades de Atenas y Esparta; sin embargo, se puede decir que a lo largo de la historia no hay instituciones a las cuales se les pueda atribuir directamente los orígenes de la institución policial como la conocemos en la actualidad (Caballero, 2018).

La Policía Nacional según la geopolítica clásica, en sus inicios, básicamente tenía la función de encargarse de garantizar el orden público y la mantención del orden y la paz social, para lo cual tenía funciones tanto preventivas como reactivas y adicionalmente se encargaban de la investigación de los delitos y la inteligencia (Aparicio, 2019). Además es importante mencionar que sus miembros son titulares de Derechos Humanos y es su deber garantizar el ejercicio material de los derechos contemplados en la Constitución (Paredes, 2023).

Es así que los agentes de la Policía Nacional deben tener los suficientes conocimientos y capacitación en temas de Derechos Humanos, y estar preparados para actuar y desempeñarse de la mejor manera en las diferentes situaciones que se les pueden presentar en el ámbito de su ejercicio diario, ya que el uso de la fuerza siempre debe ser proporcional y de última ratio y dentro del marco normativo nacional e internacional, observando los principios doctrinarios y legales (Paredes, 2023).

Esto en concordancia con lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (Constitución, 2008).

2.3 La Policía Nacional del Ecuador

En el año de 1884 la policía del Ecuador es definida por primera vez como una institución del Estado de carácter civil a pesar de que su organización era de tipo militar, posteriormente en 1923 se la denomina Policía Nacional y en 1925 junto con el apoyo de la misión francesa se crean las primeras escuelas de policía en Quito y Guayaquil y en 1938 se la reconoce como una institución pública y finalmente en el año de 1946 por primera vez la policía es introducida en la Constitución del Ecuador (Hanashiro y Pontón, 2006).

La Policía Nacional del Ecuador, es un órgano estatal centralizado y único, con personería jurídica, además de autonomía administrativa y financiera, que se encuentra bajo dependencia del Ministerio de Gobierno. Su máxima autoridad es el Comandante General de Policía quien es nombrado por el Presidente de la República por pedido o sugerencia del Ministro de Gobierno, y por regla general debe ser elegido entre los tres generales más antiguos de servicio (Pontón, 2007).

Según lo establecido en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador: “La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”. Por otro lado, el artículo 159 establece que: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución” (Constitución, 2008).

En el artículo 160 se establece que:

Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos

y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas (Constitución, 2008).

A su vez, en concordancia con lo mencionado en el artículo anterior, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 33 contiene los requisitos mínimos para ingresar a la Policía Nacional:

1. Tener título de bachiller;
2. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;
3. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos; y,
4. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2023).

En cuanto al tema del juzgamiento de los servidores policiales el artículo 188 de la Constitución contempla lo siguiente:

En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la POLICÍA NACIONAL serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento.

En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero.

2.4 Capacitaciones brindadas por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional

La Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, es la encargada de realizar la planificación de las capacitaciones para el personal policial Directivo y Técnico Operativo de la Policía Nacional a Nivel Nacional. Por lo tanto se procedió a enviar atento oficio al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, para solicitarle la información correspondiente a las capacitaciones del personal de la Policía Nacional correspondiente a los años 2022 y 2023, misma que se muestra a continuación. (Ver anexo A)

Tabla 1: Malla Curricular del PCIC 2022

ASIGNATURAS	HORAS CLASE			RESPONSABLES DE LA CAPACITACION
	TEORICAS	PRACTICAS	TOTAL	
Control Físico: Marco Teórico; Acondicionamiento Físico; Control de Pie y Control de Piso	0	16	16	
Uso de la Fuerza: Fundamentación legal del Uso de la Fuerza Policial; Conceptos Fundamentales sobre el Uso de la Fuerza; Informe sobre el Uso de la Fuerza.	2	2	4	

Manejo de Crisis: Concepto de Gerenciamiento de Crisis; Negociación en Crisis; Función Táctica del negociador; Pautas de negociación; Ejercicio Practico	1	3	4	53 Instructores del Programa de Capacitación Integral Continua - PCIC
Tecnologías letales y No letales: Fuerza Policial y armas neutralizantes no letales; Marco legal del uso de la Fuerza en tecnologías no letales; Uso de la Fuerza en tecnologías no letales	1	3	4	
Género: Conceptos básicos; Diversidad Sexual; Identidad de Género; Violencia de Género; Sensibilización en la diversidad; Discriminación contra las mujeres; Estereotipos; Acoso sexual; Cosificación; MAPIS y Acciones Urgentes; Casuística “Caso Juliana Campoverde”	4	0	4	
Pueblos y Nacionalidades Pluralismo Jurídico, Características de la Justicia Indígena; Debido proceso en el contexto de la Justicia Indígena; Rol de la Policía en el contexto de la Justicia Indígena; Sentencia Constitucional 113- 14-SEP-CC “Caso La Cocha”; Recomendaciones de la CIDH 2019 “Protesta Social”	4	0	4	
Obligaciones Nacionales e Internacionales (Casuística) - Caso Julio García Romero y Familia informe de Fondo N°. 296-21 - Caso Montesinos Mejía vs Ecuador - Caso 365-18JH/12 – Vulneración de Derechos a la Integridad Personal en el Contexto Penitenciario. - Caso Sentencia 17250-2021-00194 - Vulneración de Derechos a la Libertad, a la integridad física y psicología de personal aprendidas en el contexto de la protesta social - Caso Sentencia 103-19-JH – Privación de la libertad de persona Adulto Mayor	4	0	4	
TOTAL	16	24	40	

Nota. Datos tomados de la malla curricular del PCIC 2022, proporcionada por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional. (Ver anexo B)

Tabla 2: Horarios de Clases del PCIC 2022

HORARIO DE CLASES DEL PCIC 2022						
PCIC - 2022						
HOR A	TIEM PO	LUNES	MARTES	MIERCO LES	JUEVES	VIERN ES
08H00-08H15		FORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE NOVEDADES				
Prime ra	08H15-09H05	Género (Empoderamiento)	Género (MAPIS y Acciones Urgentes)	Obligaciones Nacionales e Internacionales (Casuística)	Manejo de Crisis (Negociación)	Tecnologías Letales y No Letales
Segun da	09h05-09h55	Género (Sensibilización)	Género (Casuística - Caso Juliana Campoverde)	Obligaciones Nacionales e Internacionales (Casuística)	Manejo de Crisis (Practica)	Tecnologías Letales y No Letales
RECESO						
Tercer a	10h15-11h05	Pueblos y Nacionalidades (Pluralismo Jurídico)	Uso de la Fuerza	Obligaciones Nacionales e Internacionales (Casuística)	Manejo de Crisis (Practica)	Tecnologías Letales y No Letales
Cuart a	11h05-11h55	Pueblos y Nacionalidades (Protocolo de Acercamiento)	Uso de la Fuerza	Obligaciones Nacionales e Internacionales (Casuística)	Tecnologías Letales y No Letales	Control Físico
Quint a	11h55-12h45	Pueblos y Nacionalidades (Recomendaciones CIDH 2019 - Protesta Social)	Uso de la Fuerza	Manejo de Crisis (Primer Interventor)	Control Físico	Control Físico

ALMUERZO						
Sexta	14h15 15h05	Pueblos y Nacionalidades (Recomendaciones CIDH 2019 - Protesta Social)	Uso de la Fuerza	Control Físico	Control Físico	Control Físico
Séptima	15h05 15h55	Control Físico (Marco Teórico - Introducción)	Control Físico (Acondicionamiento Físico)	Control Físico	Control Físico	Control Físico
Octava	15h55 16h45	Control Físico (Acondicionamiento Físico)	Control Físico (Acondicionamiento Físico)	Control Físico	Control Físico	Control Físico
	16h45 – 17h00	FORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE NOVEDADES				

Nota. Datos tomados de la malla curricular del PCIC 2022, proporcionada por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional.

2.6 Plan de Capacitaciones para los miembros de la Policía Nacional sobre el uso progresivo de la fuerza para el periodo 2023

Tabla 3: Sección del programa de capacitación integral continua

PCIC – 2023						
	TIEMPO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
	08H00-08H15	FORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE NOVEDADES				
	08H15 09H05	Manejo de Crisis, estrés y emociones	Medios y métodos de solución pacífica de conflictos	Capacitación nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales	Defensa Personal Policial (Control en el suelo)	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas letales

	09h05 09h55	Manejo de Crisis, estrés y emociones	Medios y métodos de solución pacífica de conflictos	Capacitación nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales	Defensa Personal Policial (Control en el suelo)	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas letales
RECESO						
	10h15 11h05	Manejo de Crisis, estrés y emociones	Primero Auxilios	Capacitación nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas menos letales	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con
	11h05 11h55	Técnicas de persuasión, negociación, conciliación y otros medios técnicos para limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego	Primero Auxilios	Capacitación nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas menos letales	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas letales
	11h55 12h45	Técnicas de persuasión, negociación, conciliación y otros medios técnicos para	Primero Auxilios	Gestión de reuniones, manifestaciones y protestas	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas menos letales	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con

		limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego		sociales pacíficas		armas letales
ALMUERZO						
	14h15 15h05	Técnicas de persuasión, negociación, conciliación y otros medios técnicos para limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego	Primeros Auxilios	Gestión de reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas	Control de reuniones violentas	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas letales
	15h05 15h55	Defensa Personal Policial (Técnicas duras de control y desplazamiento)	Defensa Personal Policial (Control de pie)	Defensa Personal Policial (Caídas y proyecciones)	Control de reuniones violentas	Defensa Personal Policial (Ejercicio Final)
	15h55 16h45	Defensa Personal Policial (Técnicas duras de control y desplazamiento)	Defensa Personal Policial (Control de pie)	Defensa Personal Policial (Caídas y proyecciones)	Control de reuniones violentas	Defensa Personal Policial (Ejercicio Final)
	16h45 – 17h00	FORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE NOVEDADES				

Nota. Datos tomados de la malla curricular del PCIC 2023, proporcionada por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional. (Ver anexo C)

2.7 Análisis de la información obtenida de los planes de capacitación y capacitaciones de la Dirección de Educación de la Policía Nacional año 2022

Como se mencionó anteriormente, la información sobre las capacitaciones, se la obtuvo directamente de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, es así que en la

Tabla 1 se puede observar la Malla Curricular del Programa de Capacitación Integral Continua correspondiente al año 2022, en donde constan todas las asignaturas en las cuales se brindó capacitación relacionadas con el tema del Uso Progresivo de la Fuerza, divididas a su vez en teoría y práctica y se detalla el número de horas impartidas, por otro lado nos muestra que estuvo a cargo de 53 Instructores del Programa de Capacitación Integral Continua. Dentro de las asignaturas estuvieron los siguientes temas:

- Control Físico: Marco Teórico; Acondicionamiento Físico; Control de Pie y Control de Piso
- Uso de la Fuerza: Fundamentación legal del Uso de la Fuerza Policial; Conceptos Fundamentales sobre el Uso de la Fuerza; Informe sobre el Uso de la Fuerza.
- Tecnologías letales y No letales: Fuerza Policial y armas neutralizantes no letales; Marco legal del uso de la Fuerza en tecnologías no letales; Uso de la Fuerza en tecnologías no letales.
- Género: Conceptos básicos; Diversidad Sexual; Identidad de Género; Violencia de Género; Sensibilización en la diversidad; Discriminación contra las mujeres; Estereotipos; Acoso sexual; Cosificación; MAPIS y Acciones Urgentes; Casuística “Caso Juliana Campoverde”
- Pueblos y Nacionalidades Pluralismo Jurídico, Características de la Justicia Indígena; Debido proceso en el contexto de la Justicia Indígena; Rol de la Policía en el contexto de la Justicia Indígena; Sentencia Constitucional 113- 14-SEP- CC “Caso La Cocha”; Recomendaciones de la CIDH 2019 “Protesta Social”
- Obligaciones Nacionales e Internacionales (Casuística)

Por otro lado en la Tabla 2 se pueden los horarios de clases para las capacitaciones de acuerdo con el Programa de Capacitación Integral Continua, en donde se detalla como estuvieron distribuidas las horas de acuerdo con los temas que se mencionaron anteriormente,

los cuales se cumplen básicamente en tres jornadas dentro del horario de 08H00 a 17H00, incluida la formación de los policías y las novedades.

Cabe mencionar que no nos indican de manera específica las fechas en las cuáles se llevaron a cabo dichas capacitaciones, por lo tanto no podemos saber si fue antes o después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Además, podemos concluir que las asignaturas impartidas son muy acertadas, ya que abarcan temas de suma importancia en cuanto al Uso Legítimo de la Fuerza y Derechos Humanos, los mismos que les sirven en el ejercicio de sus funciones para que puedan emplear de manera adecuada el uso progresivo de la fuerza.

Por otro lado, si bien nos compartieron toda la información y los horarios de las capacitaciones, no se establece por cuánto tiempo se llevaran a cabo las mismas; es decir, no podemos precisar si fueron solo por un día o en jornadas más extensas, pero de acuerdo con la información que contamos podemos inferir que se trató de jornadas de un solo día, por lo que se las considera insuficientes, ya que con este número reducido de horas no podrían tener una capacitación completa, sobre todo en lo que respecta a la práctica, así que básicamente esta es la crítica que podemos realizar en este punto.

2.8 Análisis de la información obtenida de los planes de capacitación y capacitaciones de la Dirección de Educación de la Policía Nacional año 2023

En la Tabla 3 se puede observar la Malla Curricular del Programa de Capacitación Integral Continua correspondiente al año 2023, en donde constan todos los temas en los cuales se brindará las capacitaciones relacionadas con el Uso Legítimo de la Fuerza, de igual forma se observa que las capacitaciones se realizan dentro del horario de 08h00 a 17h00 y se dividen en tres jornadas, y aparte se considera la formación y verificación de novedades antes de iniciar

y al concluir, además de un receso y el descanso para el almuerzo. Los temas que constan dentro de la misma son los siguientes:

- Manejo de Crisis, estrés y emociones
- Medios y métodos de solución pacífica de conflictos
- Capacitación nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales
- Defensa Personal Policial (Control en el suelo)
- Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas letales
- Técnicas de persuasión, negociación, conciliación y otros medios técnicos para limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego
- Primeros Auxilios
- Gestión de reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas
- Control de reuniones violentas
- Defensa Personal Policial (Técnicas duras de control y desplazamiento)
- Defensa Personal Policial (Control de pie)
- Defensa Personal Policial (Caídas y proyecciones)

Evidentemente este Plan de Capacitación, fue realizado después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza ya que pertenece al año 2023, y como sabemos la ley está en vigencia desde el 22 de agosto del 2022, por lo tanto se supone que la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional al momento de elaborar el plan debió considerar los parámetros establecidos en la misma.

En el artículo 62 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza se establecen los contenidos mínimos en la formación y capacitación de los servidores policiales:

Las escuelas de formación, los programas y centros de capacitación, especialización y ascenso, en sus mallas curriculares, incorporarán y actualizarán temáticas sobre el uso de la fuerza considerando los estándares internacionales y nacionales. Se incluirá, además, los siguientes contenidos:

- a. Derechos humanos;
- b. Igualdad y no discriminación;
- c. Elementos constitutivos del Estado y derechos garantizados por la Constitución;
- d. Marco legal nacional y normas internacionales para el uso legítimo de la fuerza;
- e. Enfoque de género y diversidades, enfoque intercultural e intergeneracional y obligaciones del Estado frente a los derechos humanos;
- f. Deber de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza en situaciones en las que están o puedan estar involucrados niños, niñas y adolescentes y personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria;
- g. Defensa personal para el control físico;
- h. Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas menos letales y armas letales;
- i. Capacitación a nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales en las personas;
- j. Métodos y técnicas para el control físico;
- k. Ética y doctrina policial o militar relacionada con la materia;

- l. Técnicas de persuasión, negociación, conciliación y otros medios técnicos para limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego;
- m. Responsabilidades jurídicas derivadas del uso indebido de la fuerza;
- n. Primeros auxilios;
- o. Medios y métodos de solución pacífica de conflictos;
- p. Manejo de crisis, estrés y emociones;
- q. Psicología aplicada al cumplimiento del deber legal, dando especial énfasis a la inteligencia emocional;
- r. Manejo de instrumentos tecnológicos y sus actualizaciones;
- s. Gestión de reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas;
- t. Control de reuniones violentas; y,
- u. Registro, rendición de cuentas y reporte del uso de la fuerza.

Por lo tanto, si comparamos los contenidos mínimos con los temas que constan en el Plan de Capacitación de la Policía Nacional, podemos concluir que si bien constan la mayoría de temas, hay algunos que no se los incluye como por ejemplo, derechos humanos, igualdad y no discriminación, elementos constitutivos del Estado y derechos garantizados por la Constitución y marco legal nacional y normas internacionales para el uso legítimo de la fuerza, temas que son de gran importancia e inciden en el desempeño de sus funciones, ya que si no conocen las normas nacionales e internacionales dentro de las cuales se debe enmarcar su actuación, por desconocimiento podrían incurrir en alguna infracción.

Por otra parte, tampoco se incluyen los de temas de enfoque de género y diversidades, enfoque intercultural e intergeneracional y obligaciones del Estado frente a los derechos

humanos ni deber de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza en situaciones en las que están o puedan estar involucrados niños, niñas y adolescentes y personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria, temas en los cuales de igual manera deberían ser capacitados los servidores policiales, para que puedan saber cómo proceder frente a casos en los cuales se encuentren involucradas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Finalmente, tampoco se incluyen temas como, ética y doctrina policial o militar relacionada con la materia, responsabilidades jurídicas derivadas del uso indebido de la fuerza y registro, rendición de cuentas y reporte del uso de la fuerza; temas en los cuales también deberían ser capacitados en especial sobre las responsabilidades jurídicas que se derivan al momento de hacer un uso indebido de la fuerza para que puedan saber de manera específica cuáles serán las consecuencias y a la vez actúen de manera adecuada y efectiva y no se abstengan de actuar por temor a que se les inicien procesos penales en su contra.

2.9 Capacitación brindada por la Defensoría Pública

La Dirección de la Escuela Defensorial de la Defensoría Pública del Ecuador, realizó el Programa Nacional de Capacitación sobre el Uso Legítimo de la Fuerza el cual se llevó a cabo en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, en coordinación con el Departamento de Patrocinio y Defensa Institucional de la Policía Nacional. El evento se denominó “Programa de capacitación nacional dirigido a Defensoras/es Públicos y miembros de la Policía Nacional del Ecuador, sobre el Uso Legítimo de la Fuerza”, contó con la participación de 21 docentes expertos en distintas áreas como derecho penal, litigación oral, derecho constitucional y derechos humanos, y además entregó un certificado de asistencia a cada uno de los participantes (Dirección de la Escuela Defensorial, 2022).

2.9.1 Capacitación realizada en la ciudad de Quito

El evento se realizó los días 17 y 18 de agosto del 2022, con el apoyo de la Fundación Haciendo Ecuador y la Fundación Hanns Seidel Stiftung, y se capacitó en total a 56 policías y 61 defensores públicos, a continuación se muestra la temática y detalles:

Ilustración 1: Invitación al evento del 17 de agosto de 2022



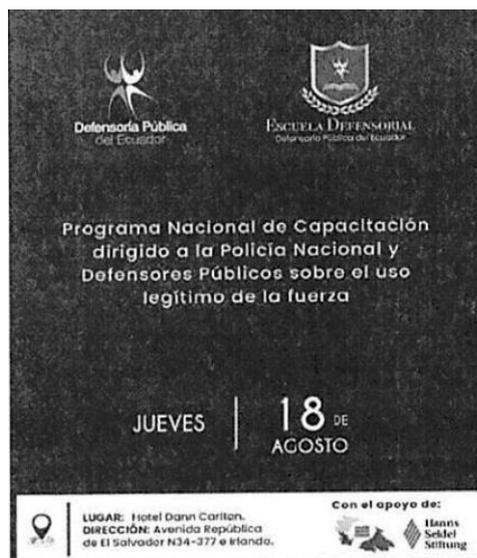
Nota. La figura muestra los expositores y la temática del Programa Nacional de Capacitación dirigido a la Policía Nacional y Defensores Públicos sobre el uso legítimo de la fuerza realizado en Quito el 17 de agosto del 2022. Fuente: Dirección de la Escuela Defensorial (2022).

Ilustración 2: Programación del primer día de capacitación en Quito

Horas	Responsable:	
09:10 – 09:14	Palabras de bienvenida	Mónica Bahegas Directora Ejecutiva de la Fundación Naciendo Ecuador
09:15 – 09:18	Importancia de capacitación en derechos humanos a las y los miembros de la Policía Nacional	Esquita Solís Comandante de Policía
09:19 – 09:22	Importancia del conocimiento del uso legítimo de la fuerza	Patricia Corral Ministro del Interior
09:23 – 09:28	Inauguración del programa de capacitación	Angel Torres Defensor Público General
Tema		Ponentes:
09:29 – 09:31	Presentación de los contenidos del programa	Tanya Torres Directora de la Escuela Defensorial
09:32 – 10:15	Tema 1 Estándares relacionados con el uso de la fuerza, sobre la base de la Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador	Jean Pierre Ruiz Asesor de Despacho de la Corte Constitucional del Ecuador
10:16 – 10:25	Preguntas	
10:26 – 11:15	Tema 2 El rol de la policía nacional en procesos de flagrancia de conformidad a los estándares internacionales de derechos humanos y las normas ecuatorianas	José Valenzuela Director del Centro de Derechos Humanos de la PUCE
11:16 – 11:25	Preguntas	
Coffee Break		
11:26 – 11:45	Tema 3 Análisis de caso práctico: Acciones de la policía nacional cuando deben emplear la fuerza en procesos de flagrancia	Luis Rivera Velasco Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de Corte Nacional de Justicia
12:36 – 12:45	Preguntas	
12:46 – 12:50	Cierre del evento	Presentador/a

Nota. Datos tomados del Informe Técnico de la Dirección de la Escuela Defensorial (2022).

Ilustración 3: Invitación al evento del 18 de agosto de 2022



Nota. La figura muestra los expositores y la temática del Programa Nacional de Capacitación dirigido a la Policía Nacional y Defensores Públicos sobre el uso legítimo de la fuerza, realizado en Quito el 18 de agosto del 2022. Fuente: Dirección de la Escuela Defensorial (2022).

Ilustración 4: Programación del segundo día de capacitación en Quito

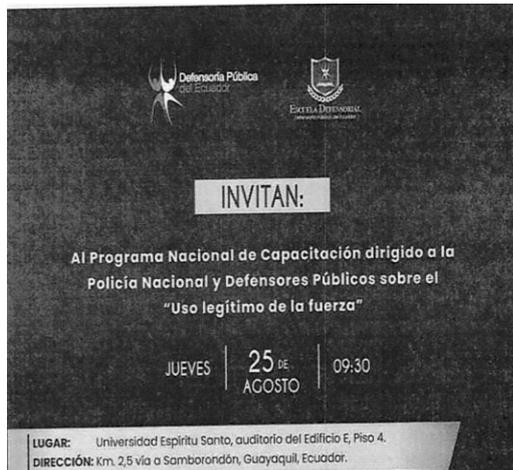
Horas		Responsable:
09:10 – 09:13	Palabras de bienvenida	Mónica Barrios Directora Ejecutiva de la Fundación Hacienda Ecuador
09:14 – 09:16	Intervención por parte de la Fundación Hanns Seidel	Ana Lucía Robles Coordinadora de proyectos en Ecuador por la Fundación Alemana Hanns Seidel
09:17 – 09:20	Inauguración del programa de capacitación	Ángel Torres Defensor Público General
Tema		Ponentes:
09:21 – 09:23	Presentación de los contenidos del programa	Tanya Torres Directora de la Escuela Defensorial
09:24 – 10:04	Tema 1 Estándares relacionados con el uso de la fuerza, sobre la base de la Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.	Jean Pierre Ruiz Asesor de Despacho de la Corte Constitucional del Ecuador
10:05 – 10:15	Preguntas	
10:15 – 10:55	Tema 2 El uso de la fuerza en el marco de los derechos humanos	Efrén Guerrero Salgado Docente PUCE
10:56 – 11:05	Preguntas	
11:06 – 11:25	Coffee Break	
11:26 – 12:06	Tema 3 Defensa de un servidor policial en el marco de los estándares nacionales e internacionales del uso legítimo de la fuerza	Paúl Pérez Reina Abogado Penalista y Criminólogo
12:07 – 12:17	Preguntas	
12:18 – 12:58	Tema 4 Defensa de víctimas en casos de excesos en el uso legítimo de la fuerza	Gina Pasqual Coordinadora del Área de Defensa de Víctimas de Pichincha
12:59 – 13:09	Preguntas	
13:10 – 13:13	Cierre del evento	Presentador/a

Nota. Datos tomados del Informe Técnico de la Dirección de la Escuela Defensorial (2022).

2.9.2 Capacitación realizada en la ciudad de Guayaquil

El evento se realizó los días 25 y 26 de agosto del 2022, con el apoyo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo y la Coordinación Regional del Litoral de la Defensoría Pública, y se capacitó en total a 53 policías y 68 defensores públicos, a continuación se muestra la temática y detalles:

Ilustración 5: Invitación al evento del 25 de agosto de 2022



Nota. La figura muestra los detalles del Programa Nacional de Capacitación dirigido a la Policía Nacional y Defensores Públicos sobre el uso legítimo de la fuerza, realizado en Guayaquil el 25 de agosto del 2022. Fuente: Dirección de la Escuela Defensorial (2022).

Ilustración 6: Programación del primer día de capacitación en Guayaquil

HORA	TEMA	RESPONSABLE
ACTO INAUGURAL		
09:30 - 09:33	Palabras de bienvenida	Dra. Michele Portaluppi Coordinadora Regional del Litoral de la Defensoría Pública del Ecuador
09:34 - 09:37	Apoyo de la academia en espacios de capacitación sobre derechos humanos y uso de la fuerza	AUTORIDAD UNIVERSITARIA INVITADA – UEES
09:38 - 09:40	Importancia de la capacitación sobre la base a la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza	AUTORIDAD LOCAL DE LA POLICÍA NACIONAL INVITADA
09:41 - 09:44	Presentación de los contenidos del programa y la importancia de la capacitación	Ab. Tenya Torres Castillo Directora de la Escuela Defensorial
PONECIAS		
09:45 - 10:30	Tema 1.- Estándares relacionados con el uso de la fuerza, sobre la base de la Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador	Jean Pierre Ruiz Asesor de Despacho de la Corte Constitucional del Ecuador (Presentación virtual)
10:31 - 10:40	Preguntas	
10:41 - 11:30	Tema 2.- El rol de la Policía Nacional en procesos de flagrancia de conformidad a los estándares internacionales de derechos humanos y las normas ecuatorianas	Ab. Fabián Orellana Docente de la Universidad ECOTEC
11:31 - 11:40	Preguntas	
11:41 - 12:00	Coffee Break	
12:01 - 12:50	Tema 3.- Análisis y explicación de casos prácticos de las acciones de la Policía Nacional cuando deben emplear la fuerza en procesos de flagrancia	Dr. Julio César Cueva Abogado en libre ejercicio Catedrático Especialista en Derecho Penal
12:51 - 13:00	Preguntas	
13:01 - 13:02	Cierre del evento	Presentador/a

Nota. Datos tomados del Informe Técnico de la Dirección de la Escuela Defensorial (2022).

Ilustración 7: Invitación al evento del 26 de agosto de 2022



Nota. La figura muestra los detalles del Programa Nacional de Capacitación dirigido a la Policía Nacional y Defensores Públicos sobre el uso legítimo de la fuerza, realizado en Guayaquil el 26 de agosto del 2022. Fuente: Dirección de la Escuela Defensorial (2022).

Ilustración 8: Programación del segundo día de capacitación en Guayaquil

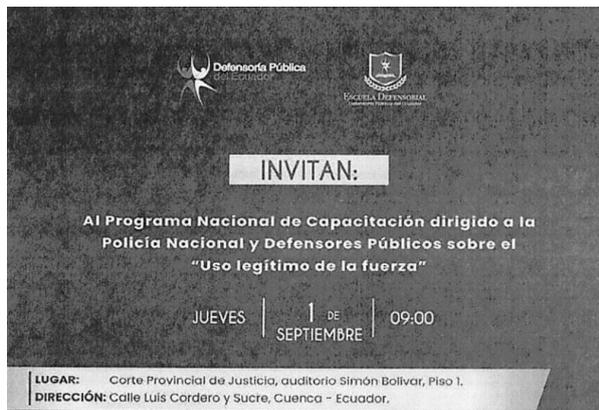
HORA	TEMA	RESPONSABLE
ACTO INAUGURAL		
09:00 - 09:03	Palabras de bienvenida	Dra. Michele Portaluppi Coordinadora Regional del Litoral de la Defensoría Pública del Ecuador
09:04 - 09:06	Apoyo de la academia en espacios de capacitación sobre derechos humanos y uso de la fuerza	AUTORIDAD UNIVERSITARIA INVITADA – UEES
09:41 - 09:44	Presentación de los contenidos del programa y la importancia de la capacitación	Ab. Tanya Torres Castillo Directora de la Escuela Defensorial
PONENCIAS		
09:11 - 09:50	Tema 1.- El uso de la fuerza en el marco de los derechos humanos	Stalin Sacoto Socio Fundador del Estudio Jurídico Sacoto & Novoa
09:51 - 10:00	Preguntas	
10:01 - 10:40	Tema 2.- Estándares relacionados con el uso de la fuerza, sobre la base de la Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.	Jean Pierre Ruiz Asesor de Despacho de la Corte Constitucional del Ecuador (Presentación virtual)
10:41 - 10:50	Preguntas	
10:51 - 11:10	Coffee Break	
11:11 - 11:50	Tema 3.- Análisis y explicación de casos prácticos de defensa de un servidor policial en el marco de los estándares internacionales del uso legítimo de la fuerza	Dr. Julio César Cueva Abogado en libre ejercicio Catedrático Especialista en Derecho Penal
11:51 - 12:00	Preguntas	
12:01 - 12:40	Tema 4.- Defensa de víctimas en casos de uso legítimo de la fuerza	Pedro Ceballos Abogado litigante Especialista en Derecho Penal
12:41 - 12:50	Preguntas	
12:51 - 12:53	Cierre del evento	Presentador/a

Nota. Datos tomados del Informe Técnico de la Dirección de la Escuela Defensorial (2022).

2.9.3 Capacitación realizada en la ciudad de Cuenca

El evento se realizó los días 01 y 02 de septiembre del 2022, con el apoyo de la Dirección Provincial de Justicia del Azuay y la Coordinación Regional del Austro de la Defensoría Pública, y se capacitó en total a 39 policías y 35 defensores públicos, a continuación se muestra la temática y detalles:

Ilustración 9: Invitación al evento del 01 de septiembre de 2022



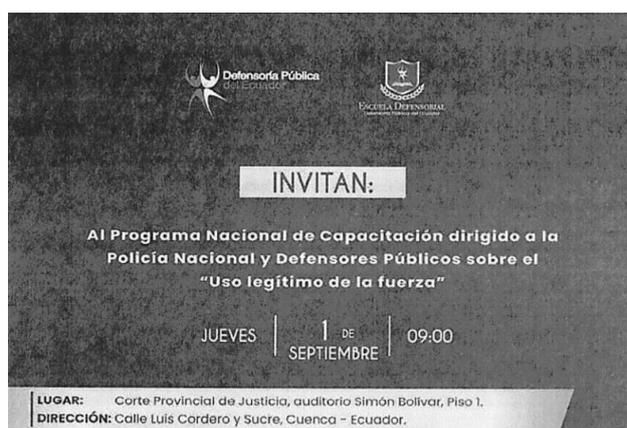
Nota. La figura muestra los detalles del Programa Nacional de Capacitación dirigido a la Policía Nacional y Defensores Públicos sobre el uso legítimo de la fuerza, realizado en Cuenca el 01 de septiembre del 2022. Fuente: Dirección de la Escuela Defensorial (2022).

Ilustración 10: Programación del primer día de capacitación en Cuenca

HORA	TEMA	RESPONSABLE
ACTO INAUGURAL		
09:05 - 09:07	Palabras de bienvenida	Dr. Carlos Toledo Coordinador Regional del Austro de la Defensoría Pública del Ecuador
09:08 - 09:10	Apoyo en espacios de capacitación sobre derechos humanos y uso de la fuerza	Dra. Alexandra Vallejo Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Azuay
09:11 - 09:13	Importancia de la capacitación sobre la base a la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza	AUTORIDAD LOCAL DE LA POLICÍA NACIONAL INVITADA
09:14 - 09:17	Presentación de los contenidos del programa y la importancia de la capacitación	Ab. Tanya Torres Castillo Directora de la Escuela Defensorial
PONECIAS		
09:20 - 10:10	Tema 1.- Estándares relacionados con el uso de la fuerza, sobre la base de la Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador	Mgs. Juan Sebastián Baquero Asesor de Despacho de la Corte Constitucional del Ecuador (Presentación virtual)
10:11 - 10:20	Preguntas	
10:21 - 11:10	Tema 2.- El rol de la Policía Nacional en procesos de flagrancia de conformidad a los estándares internacionales de derechos humanos y las normas ecuatorianas	Dra. Paola Beltrán Jueza de la Unidad Judicial Penal
11:11 - 11:20	Preguntas	
11:21 - 11:40	Coffee Break	
11:41 - 12:30	Tema 3.- Análisis y explicación de casos prácticos de las acciones de la Policía Nacional cuando deben emplear la fuerza en procesos de flagrancia	Dr. Pablo Galarza Juez del Tribunal de Garantías Penales
12:31 - 12:40	Preguntas	
12:41 - 12:45	Cierre del evento	Presentador/a

Nota. Datos tomados del Informe Técnico de la Dirección de la Escuela Defensorial (2022).

Ilustración 11: Invitación al evento del 02 de septiembre de 2022



Nota. La figura muestra los detalles del Programa Nacional de Capacitación dirigido a la Policía Nacional y Defensores Públicos sobre el uso legítimo de la fuerza, realizado en Cuenca el 02 de septiembre del 2022. Fuente: Dirección de la Escuela Defensorial (2022).

Ilustración 12: Programación del segundo día de capacitación en Cuenca

HORA	TEMA	RESPONSABLE
PROGRAMA DIRIGIDO A LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS		
ACTO INAUGURAL		
09:10 - 09:13	Palabras de bienvenida	Dr. Carlos Toledo Coordinador Regional del Austro de la Defensoría Pública del Ecuador
09:14 - 09:16	Apoyo en espacios de capacitación sobre derechos humanos y uso de la fuerza	AUTORIDAD LOCAL – CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
09:17 - 09:19	Presentación de los contenidos del programa y la importancia de la capacitación	Ab. Tanya Torres Castillo Directora de la Escuela Defensorial
PONENCIAS		
09:20 - 10:00	Tema 1.- El uso de la fuerza en el marco de los derechos humanos	Damiano Scotton Docente de la Universidad del Azuay
10:01 - 10:10	Preguntas	
10:11 - 10:50	Tema 2.- Estándares relacionados con el uso de la fuerza, sobre la base de la Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador	Mgs. Juan Sebastián Baquero Asesor de Despacho de la Corte Constitucional del Ecuador (presentación virtual)
10:51 - 11:00	Preguntas	
11:01 - 11:20	Coffee Break	
11:21 - 12:00	Tema 3.- Análisis y explicación de caso práctico de defensa de un servidor policial en el marco de los estándares internacionales del uso legítimo de la fuerza	Dr. Juan Carlos Salazar Icaza Abogado Penalista
12:01 - 12:10	Preguntas	
12:11 - 12:50	Tema 4.- Defensa de víctimas en casos de excesos en el uso de la fuerza	Dra. Alexandra Vallejo Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Azuay
12:51 - 13:00	Preguntas	
13:01 - 13:03	Cierre del evento	Presentador/a

Nota. Datos tomados del Informe Técnico de la Dirección de la Escuela Defensorial (2022).

2.10 Encuestas realizadas a Jueces y Defensores Públicos

Las encuestas se realizaron en el ámbito del derecho, los informantes son de profesión abogados, por ende, no pudieron participar personas menores de edad, ni personas sin título universitario y tampoco profesionales de otras ramas o áreas, ya que era de vital importancia que los informantes tengan conocimiento sobre la normativa ecuatoriana en cuanto al uso progresivo de la fuerza. Se procedió a tomar una muestra de la población del total de jueces y defensores públicos del Ecuador; dando como resultado encuestar a 89 jueces y 67 defensores públicos.

La encuesta que se aplicó es ad hoc y estuvo compuesta por 14 preguntas en total, de las cuales las dos primeras sirvieron para perfilar y seleccionar al informante, mientras las siguientes ayudaron a obtener la información objeto de la investigación; para realizar las mismas se tomó en cuenta variables como, la normativa sobre el uso progresivo de la fuerza, los casos reales que se han dado en el Ecuador y la formación y capacitación de los agentes de la Policía Nacional. (Ver anexo D)

Para la realización de la encuesta, en primer lugar se procedió a estructurar y elaborar el cuestionario de preguntas a través de Google Forms, una vez listo el cuestionario, para su realización se optó por solicitar a las autoridades de Defensoría Pública y del Consejo de la Judicatura que compartan el mismo con los funcionarios. El procesamiento de la información fue de manera automática, ya que la plataforma Google Forms permite visualizar a través de gráficos de pastel y colores los resultados de la encuesta además de que muestra los porcentajes correspondientes.

2.11 Resultados de las encuestas aplicadas a Jueces y Defensores Públicos

Como se mencionó anteriormente se tomó una muestra de 89 jueces y 67 defensores públicos para aplicar la encuesta y los resultados fueron los siguientes:

Del 100% de los encuestados, el 100% conoce en que consiste el uso progresivo de la fuerza mientras, adicionalmente de igual forma el 97,4% indicó que tiene conocimiento sobre la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, mientras que el 2,6% no tiene conocimiento sobre la misma. El 55,1% considera que no ha existido una mejor actuación policial desde la entrada en vigencia de la ley y el 41,9% considera que sí. Cuando se les preguntó sobre si la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, brinda mayor protección y garantías a los policías para que puedan hacer uso de la fuerza, el 67,3% respondió que sí y el 32,7% que no.

Por otro lado, el 82,1% dijo que no conoce ningún caso en el cual los policías hayan realizado un adecuado uso progresivo de la fuerza y solo el 17,9% indicó que sí, manifestando que la mayoría hacen un adecuado uso de la fuerza al momento de las detenciones en flagrancia; adicionalmente en contraste con esta pregunta, se les preguntó si conocen algún caso en el cual haya existido un uso excesivo de la fuerza y el 53,8% contestó que no mientras que el 46,2%

contestó que sí, siendo los casos más conocidos el “Caso Turi”, el “Caso Olmedo” y el “Caso Mascarilla”.

Cuando se les consultó sobre si consideran que los agentes de policía hacen un uso excesivo de la fuerza para contrarrestar o reprimir las manifestaciones sociales el 65,4% contestó que sí, mientras el 34,6% contestó que no. Por otro lado el 53,8% de los encuestados considera que los miembros de la Policía Nacional en algunos casos prefieren no hacer uso progresivo de la fuerza por temor a que se inicie un proceso penal en su contra, mientras el 46,2% considera lo contrario.

Finalmente, se les solicitó que según su experiencia profesional y su percepción indiquen si consideran que los miembros de la Policía Nacional están lo suficientemente capacitados en cuanto al uso progresivo de la fuerza, ante lo cual el 88,5% contestó que no y solo el 11,5% contestó que sí. Y para complementar la pregunta anterior, también se les preguntó si consideran que los miembros de la Policía Nacional deberían recibir un mejor entrenamiento y capacitaciones en cuanto al uso progresivo de la fuerza, ante lo cual el 94,9% respondió que sí y el 5,1% respondió que no. (Ver anexo E)

Capítulo 3: Análisis de Casos sobre el Uso Legítimo de la Fuerza en el Ecuador

3.1 Análisis del Caso “Turi”

3.1.1 Resumen del Caso

En fecha 31 de mayo del 2016, un grupo de policías pertenecientes al grupo UMO junto con personal policial administrativo ingresaron al pabellón JC de mediana seguridad del Centro de Privación de Libertad de Turi, sin razón o motivo aparente, alegando que se trataba de una requisa, y procedieron a golpear con toletes a los privados de la libertad, primero a algunos que deambulaban por los pasillos y luego ingresaron a las celdas, mientras los golpeaban les decían que no se atrevan a mirarlos, que tenían luz verde para desaparecerlos, que ese era el trato que

merecían y que no tenían derechos por estar presos, a su vez se presentaron como el nuevo grupo UMO y les dijeron que ese era el trato que iban a recibir de ahora en adelante si se portaban bien, y que si se portaban mal les iba a ir peor, adicionalmente caminaron sobre ellos presionando sus cabezas sobre el suelo y también sus extremidades, hicieron que se desnuden y les obligaron a hacer sapitos, mientras seguían profiriendo insultos y amenazándolos. El supuesto operativo de requisa que realizaron estos policías no cumplió con los presupuestos legales, ya que en el mismo no se contó con la presencia de un fiscal, y además no se respetaron los derechos de los privados de la libertad, motivo por el cual se inició un proceso penal en contra de los policías implicados, por el delito de tortura contemplado en el artículo 151 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, 2019).

3.1.2 Prueba de Fiscalía General del Estado

En primer lugar como prueba testimonial, se contó con el testimonio de 44 víctimas y 8 peritos. Y como prueba documental: listado de los privados de libertad del pabellón de mediana seguridad JC del CRS Turi, hojas de vida de los servidores policiales procesados, copias certificadas del listado del personal policial que participó en el operativo de requisa, listado del personal de control del CRS Turi, copias certificadas del registro de la garita del pabellón de mediana seguridad JC del CRS Turi, informe de evaluación de la orden de servicio, informe del incidente en las fichas de tratamiento de llamadas del ECU 911, proceso judicial nro. 01283-2016-03266, acuerdo ministerial mediante el cual se expide el Reglamento de Uso Adecuado, Legal y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional, Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional y CDS remitidos por el CRS Turi de los hechos suscitados (Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, 2019).

3.1.3 Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón

Cuenca, Provincia del Azuay

Multa y reparación integral consecuyente con la pena impuesta, en atención al mandato imperativo previsto en el artículo 70 numeral 3 del COIP se les impone la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general a cada uno de los sentenciados.

El Tribunal fija como indemnización a las víctimas lo siguiente:

a) Se ordena que se revise la situación de las personas privadas de la libertad que posterior al operativo del día 31 de mayo de 2016 fueron trasladadas a otros centros penitenciarios alejándoles de los lugares en donde se encuentran sus familiares, gestionando de inmediato el traslado al centro penitenciario más cercano al lugar de su domicilio habitual.

b) Se dispone que el Estado en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y con los profesionales en la rama de psicología cumplan con un tratamiento psicológico a las víctimas individualizadas en el proceso, con una frecuencia de dos sesiones por mes y por el lapso de cuando menos un año.

c) Como mecanismo de reparación por daños materiales e inmateriales, se dispone que se cancele a cada víctima identificada la suma de quinientos dólares americanos, los mismos que serán pagados a prorrata por todos los sentenciados.

Como garantía de no repetición, se dispone que se remita copias de esta sentencia a la Comandancia General de Policía Nacional, a fin de que sirva como instrumento para que se capacite a los gendarmes en el ámbito de sus competencias, al respeto a los derechos humanos y a las personas privadas de la libertad, en la calidad humana que caracteriza su privación de libertad, pues constitucionalmente son personas que se encuentran formando parte de un grupo vulnerable y de atención prioritaria (Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, 2019).

Es importante mencionar que, en primer lugar, el Tribunal de Garantías Penales cambió el tipo penal por el cual se les acusaba a los procesados, ya que Fiscalía General los acusa por el delito de tortura; sin embargo el Tribunal consideró que se trataba de un delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, por otro lado la sentencia que emitió el Tribunal es mixta, ya que ratifica el estado de inocencia de algunos mientras que a otros los declara culpables y les impone lo descrito en líneas anteriores.

Posteriormente, interponen un recurso de hecho los procesados/sentenciados Nelson Fabián Guamán Narváez, Ángel Geovanny Guaraca Lema, Walter Aureliano Freire Loaiza, Edison Javier Barba Saraguro, Cristian Paúl Aucapiña Aucapiña, Wilson Gabriel Bauz Gómez, Rolando Francisco Camacho Camacho; mientras que los demás procesados/sentenciados interponen un recurso de apelación. Fiscalía General del Estado y la defensa de las víctimas; interponen un recurso de apelación de la providencia que niega el recurso de apelación interpuesto por los primeros; y de la sentencia que declara la culpabilidad y confirma el estado de Inocencia de los procesados (sentencia mixta), respectivamente, dentro de la causa N° 01283-2016- 04915G.

3.1.4 Fundamentación del Recurso de Hecho

Los abogados argumentaron que, el Tribunal de forma inmotivada y sin ningún sustento negó el recurso de apelación, ya que emitió la sentencia por escrito el 26 de diciembre del 2019 a las 8 horas, sin embargo la secretaria continuó notificando el 27 de diciembre y de igual forma la notificación al correo electrónico llegó en fecha 27 de diciembre de 2019, es a partir de aquí que se cuenta el término para la impugnación a la sentencia. Empezaba a correr el término el lunes 30 de diciembre del 2019 pero por Decreto Presidencial se decretó como días no laborables. Recién a partir del día 2 de enero del 2020 empezaba a correr el término y concluía el sábado 4 de enero del 2020. Es así que los siete procesados procedieron a interponer el recurso de apelación el día viernes 3 de enero del 2020 a las 21 horas 5 minutos conforme

consta de las constancias procesales es decir la razón sentada por la secretaria. Si el término vencía el 4 de enero y el recurso se presentó el 3 de enero, por supuesto que estábamos dentro del término sin embargo el Tribunal sin motivo alguno nos niega el recurso por extemporáneo y aduciendo el artículo 76.3 de la Constitución artículo 77 y 78 del COGEP y una resolución de la Corte Nacional de Justicia (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia De Azuay, 2020).

El sentenciado recurrente Luis Alberto Barzola Valverde, representado por su defensa técnica y privada ejercida por la doctora Susana Larriva Gómezcoello argumentó: “La sentencia que se ha Interpuesto recurso de apelación es la emitida el 26 de diciembre del 2019. Los colegas han hecho en forma clara y precisa la indicación de las anomalías en el proceso. Lo que es lo del principio de congruencia, la defensa se preparó para el tipo del auto de llamamiento a juicio esto es el delito de Tortura. El Tribunal de una manera infundada sentencia por otro delito. No tiene nada que ver un delito con el otro delito. Lo de los requisitos de la sentencia artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal. Se tiene una suspensión condicional de la pena, pero en la sentencia no constan los requisitos ni las condiciones señaladas en la audiencia, ni tampoco consta el plazo para el pago. El juez debe conocer las condiciones, las condiciones deben estar incorporadas en la sentencia, lo cual causa para esta defensa técnica una nulidad. Se ha violentado el principio de la seguridad jurídica. Se llega a establecer un delito que no nos defendimos. Solicitando que esta sentencia del Tribunal sea considerada nula.” (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia De Azuay, 2020).

3.1.5 Resolución de la sala en cuanto al recurso de hecho

Resuelve rechazar por improcedente el recurso de Hecho interpuesto por los recurrentes Señores Nelson Fabián Guamán Narváez, Ángel Geovanny Guaraca Lema, Walter Aureliano Freire Loaiza, Edison Javier Barba Saraguro, Cristian Paúl Aucapiña Aucapiña, Wilson Gabriel

Bauz Gómez; y, Rolando Francisco Camacho Camacho, por infundadamente interpuesto; y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 661 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia De Azuay, 2020).

3.1.6 Fundamentación de los recursos de apelación

Al tratarse de varios sentenciados recurrentes, la defensa de los mismos fue realizada por diferentes abogados; sin embargo, como cargo apelacional y con el carácter de principal se alega, de manera concordante y unívoca por parte de todos y cada uno de los recurrentes - sentenciados-, uno de manera expresa otros de manera implícita, lo referente a la violación del principio de congruencia, actuación jurisdiccional relacionada a una impropia adecuación de los hechos al delito de EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO. Cabe recalcar que es la defensa del sentenciado Luis Alberto Barzola Valverde, quien solicita que la sentencia emitida por el Tribunal sea declarada nula (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia De Azuay, 2020).

Fiscalía General del Estado argumentó: “Dos puntos básicos, el primer punto por el tipo penal que fueron sancionados; y el segundo punto por la sentencia absolutoria. Hace mención a los sentenciados da lectura a nombres y apellidos. Fiscalía considera que no existe discusión respecto a la participación que tuvieron los procesados tanto los condenados como los absueltos. Los procesados fueron considerados por un delito que no acusó Fiscalía, consideró que no se demostró el delito de Extralimitación de Funciones. El delito demostrado es el de Tortura, artículo 151 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.” (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia De Azuay, 2020).

Las víctimas representadas por el abogado David Ayala Defensor Público argumentaron: “Se recurre primero en cuanto al delito que se sanciona, considera este defensor que existe una inadecuada valoración de la prueba. Y el segundo punto la absolución a unas personas. No me encuentro de acuerdo en cuanto a la valoración de la existencia material de la infracción.” (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia De Azuay, 2020).

3.1.7 Resolución de la sala en cuanto a los recursos de apelación

Resuelve que se acepta el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Luis Alberto Barzola Valverde, y a petición de parte, se declara la nulidad de la sentencia que incluye la audiencia de Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 652 numeral 10 literales b) y c), en relación con el Art. 622 numerales 5 y 10 y Art. 619 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, esto es por no cumplir la sentencia con los requisitos determinados en la Ley Adjetiva Penal como son la: “La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas” y” la suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa”; así como también al haber violentado el principio de congruencia al haberse cambiado los hechos motivo de la Acusación Oficial y Defensoría Pública y haberse sentenciado a las persona por un delito distinto al acusado y por el cual no pudieron defenderse, afectando de manera evidente el derecho a la defensa Art. 76.7literal c); y el principio de igualdad Art. 11.2 de la Constitución de la República. Nulidad que se la declara a costa del Tribunal A quo -Dr. Luis Manuel Flores Idrovo, Dra. Miriam Patricia Inga Galarza; y, Dr. Pedro Bolívar Ordoñez Santacruz” (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia De Azuay, 2020).

3.1.8 Análisis de la resolución

Según mi criterio personal considero que la resolución emitida por los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay es muy acertada al declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia emitida por el Tribunal de Garantías Penales, debido a que efectivamente no se cumple con la determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas, conforme lo que establece el artículo 622 del COIP en su numeral 5, y por lo tanto no se pudo establecer cuáles fueron las acciones perpetradas por cada uno de los procesados, para de esta forma identificar si su conducta se adecuaba al tipo penal en cuestión e imponerles la pena correspondiente.

Por otro lado, es evidente que se violentó el principio de congruencia debido a que los jueces del Tribunal de Garantías Penales, cambiaron el delito de tortura por el de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Según Guasp (1961), la congruencia se refiere a la “conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición y oposiciones en cuanto delimitan este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila” (p. 567).

Es decir no existe correspondencia entre el delito por el cual acusaba Fiscalía General del Estado, que en el presente caso era tortura, con la sentencia que dicta el Tribunal de Garantías Penales ya que juzga a los procesados y los sentencia por un delito totalmente diferente, que es el de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, lo cual por otra parte también es atentatorio y vulneró el derecho a la defensa de los procesados.

3.1.9 Audiencia de juicio posterior a la declaratoria de nulidad

Al declararse la nulidad de la sentencia y de la audiencia de juzgamiento, se vuelve a sortear para que un nuevo tribunal conozca la causa y prosiga con la sustanciación de la misma, una vez conformado el Tribunal de Garantías Penales, se instaló la audiencia de juzgamiento en fecha 25 de abril del 2023. Al volver el proceso a como se encontraba inicialmente antes de la audiencia de juicio se juzgarán los mismo hechos y por el delito de tortura.

3.1.10 Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón

Cuenca, Provincia del Azuay

La decisión del Tribunal fue la siguiente:

Al resultar evidente que la prueba de cargo es manifiestamente insuficiente, consecuencia inmediata de una displicente investigación Fiscal, pese a que en todo proceso se debe observar los principios de responsabilidad y debida diligencia, todo lo cual impide que éstos Juzgadores lleguen al convencimiento de la existencia de la infracción acusada; pues, a criterio jurídico del Tribunal los Jueces no se encuentran llamados a colegir o dar por probado lo que los sujetos procesales en su momento dejaron de hacerlo; luego, resulta totalmente innecesario analizar en torno a presuntas responsabilidades, imponiéndose la presunción constitucional de inocencia que impera en el proceso penal; así como, aquel principio denominado “favor rei”; mismo que, es la máxima norma del modelo de derecho penal mínimo, regido por la certeza y la razón, al exigir intervenciones discrecionales y valorativas de exclusión de la responsabilidad penal cada vez que esté presente la duda en cuanto a la participación del sujeto activo de la infracción; a este criterio se refieren instituciones como la presunción de inocencia del imputado, la carga de la prueba corresponde a la acusación; pues, el derecho penal, al ser condicionado y limitado, corresponde no sólo a la tutela

de las libertades de los ciudadanos respecto de determinada acusación fiscal, sino también a una idea de racionalidad y fundamentalmente certeza.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ora por el análisis efectuado, ora por la abstención fiscal, confirma el estado de inocencia de (...) (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, 2023)

En líneas anteriores se copió textualmente un extracto de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, y por cuestiones didácticas se omitió la individualización de los sujetos, en resumen se ratificó el estado de inocencia de todos los procesados dentro de la presente causa.

3.1.11 Análisis de la sentencia

En primer lugar se debe mencionar que la sentencia emitida por los jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal y también cumple con la motivación, ya que fundamenta su decisión en base a los argumentos y razones relevantes que fueron expuestas por los sujetos procesales, es así que a lo largo de la sentencia se puede visualizar todo lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la defensa de las víctimas y la defensa de los procesados, y el análisis que realiza el tribunal con respecto a los mismos que sirven de fundamento para la decisión.

Por otro lado, después de haber leído la sentencia, se puede concluir que en efecto las pruebas que aportó Fiscalía General del Estado no fueron suficientes para llevar a los jueces al convencimiento de que los procesados dentro de la causa fueran culpables del delito de tortura

por el cual se los acusaba, ya que Fiscalía tuvo ciertos traspiés; entre ellos que no pudieron contar con el testimonio de todas las víctimas y entre los testimonios faltantes pudieron estar algunos fundamentales, por otro lado los testimonios de los peritos no pudieron sustentar al 100% la teoría de Fiscalía, y según mi opinión personal un craso error fue que no se haya sometido a cadena de custodia los vídeos, que eran piezas claves dentro de la causa.

Por todo lo mencionado anteriormente, considero que la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay fue correcta y acorde a los principios procesales; sin embargo, personalmente pienso que si existió el delito de tortura y que los procesados debieron ser condenados por los hechos ocurridos el 31 de mayo del 2016. Además también es importante mencionar que Fiscalía General del Estado y la defensa de las víctimas interpusieron recursos de apelación al no encontrarse conformes con la sentencia, los cuales fueron admitidos a trámite.

3.2 Caso “Mascarilla”

3.2.1 Resumen del Caso

En fecha 23 de agosto de 2018, en la ciudad de Imbabura se suscitó un accidente de tránsito entre dos camionetas, por lo cual acudieron al lugar policías para tomar procedimiento, realizaron los partes correspondientes y retuvieron las camionetas, las cuales fueron subidas a unas grúas para llevarlas al parque de retención; sin embargo el propietario de uno de los vehículos se negaba a que se lleven el mismo, y procedió a subirse a la grúa y huyó, los policías ante este hecho procedieron a alertar a sus compañeros y solicitaron el apoyo de más unidades, y a través del ECU 911 alertaron al GOE, es así que empezó una persecución, además alertaron al control policial de Mascarilla, quienes procedieron a cerrar el paso con mallas, al llegar al control y no poder pasar la grúa empezaron enfrentamientos, dentro del grupo de policías se encontraba David Velasteguí Carrera, quien pertenecía al GOE y dentro del grupo de personas que estaban brindando apoyo al infractor que secuestro la grúa se encontraba el ciudadano de

nombres Andrés Martín Padilla Delgado, en medio de los enfrentamientos y la turba en un momento dado el policía David Velasteguí se aleja un poco y procede a apuntar por la espalda a Andrés Padilla y dispara su arma de fuego propinándole un disparo en la cabeza y produciendo su muerte.

3.2.2 Teoría del Caso de Fiscalía General del Estado

La teoría del caso de Fiscalía fue la siguiente:

Fiscalía conforme el artículo 453 del COIP, establece que el 23 de agosto del 2018 aproximadamente 08h00 a 09h00 en el sector Integrado de Mascarilla de esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura mientras se encontraba el Cabo de policía David Eduardo Velasteguí Carrera, cumpliendo un procedimiento policial con el fin de restaurar el orden público por cuanto minutos antes se había suscitado un evento en el sector de Salinas, un accidente de tránsito y posterior el secuestro de un vehículo a bordo de una wincha. En el sector de Mascarilla con el fin de mantener el orden público y precautelar su integridad física, procede a utilizar su arma de fuego marca GLOCK serie MWM493, dispara a la altura de la cabeza a Andrés Martín Padilla Delgado (víctima-occiso) produciéndole este hecho la muerte. Este actuar contraviene el Acuerdo Ministerial Nro. 4472 que es el Reglamento de uso legal adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, específicamente el artículo 11 y 13. Así mismo, en aras de respetar sus Derechos Humanos de acuerdo al artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados y convenios internacionales, el procesado ha contravenido el Código de la Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley establecido por la ONU, específicamente la disposición del artículo 3 literal a, b y c. En igual sentido se ha contravenido los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, emitidos por la ONU, disposiciones

generales número 4 literal d, número 9. La Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la vida y existen dos dimensiones y dos características principales en cuanto a ese mandato, establece respeto a la vida y así mismo la sanción a quienes infringen o violan ese derecho. Lo cual por parte del procesado ha actuado de esa manera. Este hecho constituye un acto típico, antijurídico y culpable y hacen que su conducta se adecue, al artículo 293 inciso 3° del COIP. Fiscalía cuenta tanto con prueba testimonial, documental, pericial y material con la que va a destruir la presunción de inocencia que hasta el momento el señor Velasteguí goza. (Fiscalía General del Estado, 2019).

3.2.3 Pruebas presentadas y practicadas por Fiscalía General del Estado

Prueba documental

- Inscripción de defunción emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde consta que el ciudadano Andrés Martín Padilla Delgado, con número de cédula 1003571310, lugar de fallecimiento Ecuador Imbabura, Ibarra, el 23 de agosto del 2018, causa de muerte, trauma craneoencefálico severo por proyectil de arma de fuego, el responsable que declara la defunción es el doctor David Delgado.
- Certificado Digital de Datos de Identidad, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, del 12 de septiembre del 2018, donde consta que David Eduardo Velasteguí Carrera, con cédula de ciudadanía 1002850129, en condición de policía en servicio activo.
- Certificación emitida por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, que establece que el Cabo I Velasteguí Carrera David Eduardo, portador de la cédula de ciudadanía 1002850129, se encuentra en situación ACTIVO en la institución policial.

- Oficio N° 2018-1352-DGP-ASL-CH, de fecha 5 de septiembre del 2018, suscrito por Sargento II de policía Liz Ladino Chimbo, auxiliar del Departamento de asesoría legal de la DGP, donde certifica que el “CBOP. VELASTEGUÍ CARRERA DAVID EDUARDO con C.C 1002850129, consta como servidor policial en servicio ACTIVO, registra estar prestando sus servicios en la Zona 1, Sub-zona Imbabura, Servicios, Grupo de Operaciones Especiales POLICÍA TÁCTICO”
- Oficio N° 2018-2130-TH-SZ-IMB, de fecha 3 de septiembre del 2018, suscrito por el mayor de policía Demetrio Vargas Rojas, Jefe de la Gestión Administrativa de la SZ Imbabura N°10.
- Oficio N° 18-G-4-AMRMAS-Car-091-REG, de fecha 29 de agosto del 2018, suscrito por el mayor de la infantería Edgar Punin Torres, Jefe del centro, que en la parte pertinente certifica que las armas: pistola marca SIGPRO, serie N° SP0068398; (1) pistola marca GLOOK serie Nro. MWU354; (1) pistola marca GLOOK serie N°MWM493 y (1) carabina marca MOSSBERQ serie N° L-141703; se encuentran registradas a nombre del MINISTERIO DEL INTERIOR- COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA.
- Oficio N° 2018-141-GOE-SZ-10, de fecha 01 de septiembre del 2018, suscrita por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra, Jefe del Grupo de Operaciones Especiales SZ Imbabura, en donde adjunta a la respectiva certificación suscrita por el Cabo I Luis Cabascango Valle, rastrillero de esta Unidad, en la que se hace conocer que la escopeta marca MOSSBERG de serie N° L141703 no se encuentra asignada a ningún técnico operativo de esta unidad en razón que todo el material logístico y armamento primario es utilizado por los funcionarios policiales de esta unidad.
- Oficio sin número, de fecha 31 de agosto del 2018, suscrito por el Cabo I Luis Eduardo Cabascango Valle Rastrillero del GOE SZ IMBABURA N° 10, que en la parte

pertinente certifica que el 23 de agosto del 2018 el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera procedió a realizar el retiro de una escopeta MOSSBERG.

- Oficio N° 2018-140-GOE-SZ-10, de fecha 1 de septiembre del 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra, Jefe del Grupo de Operaciones Especiales SZ Imbabura, que en la parte pertinente certifica, que la pistola marca GLOCK de serie N° MWM493 y cargador GLOCK pertenecen al Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera.
- Informe “Atención de incidente de Seguridad Ciudadana” entregada por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- Oficio OF.GG.624.2018.PV-Q, de fecha 3 de septiembre de 2018, suscrito por el ingeniero Gonzalo Martínez, Gerente General de la Panamericana Vial S.A PANAVIAL, donde consta que conforme se desprende del informe general de operación de la Estación de Peaje Ambuquí, a cargo de Panamericana vial S.A. Panavial, el jueves 23 de agosto de 2019, se prestó el servicio de Ambulancia y primeros auxilios al señor Andrés Padillas Delgado de 22 años de edad, con trauma craneo encefálico severo por arma de fuego, quien fue trasladado desde el Control de Mascarilla, hacia el hospital “San Vicente de Paúl”.
- Álbum fotográfico adjunto al informe de reconocimiento de evidencias N° CNCMLCF-SZ10-JSZCRIMI-IOT-2018-4842-OF de fecha 5 de septiembre del 2018, que fue sustentado en la audiencia de juicio por medio del testimonio del Teniente Jimmy Velasco Velasteguí.
- Álbum fotográfico adjunto al informe técnico pericial de inspección ocular técnica N° UCIIN1800340 de fecha 23 de agosto del 2018 que fue sustentado en la audiencia de juicio por medio del testimonio del Teniente Jimmy Velasco Velasteguí.

- Cadena de Custodia de fecha 23 de agosto del 2018, donde consta como muestra un DVD que contiene las imágenes remitidas por el ECU 911 marca PrincoB4617100807361 que fue sustentado en la audiencia de juicio por medio del testimonio del Teniente Jimmy Velasco Velasteguí.
- Álbum fotográfico adjunto al informe Pericial de reconstrucción de los Hechos
- Álbum fotográfico adjunto al informe de Criminalística Integral
- Álbum fotográfico adjunto al informe pericial balístico
- Álbum fotográfico adjunto al informe pericial evaluación del evento táctico. (Fiscalía General del Estado, 2019).

Prueba testimonial

- El testimonio de 10 servidores policiales quienes presenciaron los hechos ocurridos
- Testimonio de dos ciudadanos que fueron testigos presenciales

Prueba pericial

- Testimonio del médico legista de Fiscalía que realizó la necropsia
- Testimonio de la médico legista Tania Josefina Colmenares Colmenares manifestó, que con relación a este caso, estaba trabajando como perito privado, solicitando la Fiscalía de Ibarra hacer una trayectoria intraorgánica.
- Testimonio de la a médico legista Samanta Margarita del Valle Conde manifestó, que trabaja en el servicio legal y medicina forense de la Fiscalía General del Estado, quien realizó la exhumación.
- Testimonio del Sargento I Edwin Marcelo Huera Vinueza manifestó, que es perito en Criminalista, identidad humana, audio y video, inspección ocular técnica
- Testimonio del Antropólogo Roberto Estaban Narváez Collahuazo manifestó, que trabaja en el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, coordinación de servicios de medicina legal.

- Testimonio de la trabajadora Social Nancy Piedad Lojano Yanqui, quien realizó el informe del entorno social del occiso.
- Testimonio de la trabajadora social Miryam Cecilia Miño Vaca, quien realizó el informe del entorno social del procesado.
- Testimonio del psicólogo clínico Juan José Flores Armas manifestó, que realizó la valoración psicológica al presunto agresor David Velasteguí.
- La licenciada en Criminalística Blanca Yesenia Sánchez Villamizar manifestó, que entre otras formaciones que tiene 21 años ejerciendo la actividad forense. Para esta audiencia hizo 4 diligencias, reconocimiento del lugar de los hechos, reconstrucción de hechos, balística y una pericia de Criminalística integral.
- Testimonio de la licenciada en química Marait Maite del Valle Sosa de Ángel.
- Testimonio del licenciado en Criminalística Carlos Alberto del Pozo Vásquez.
- Testimonio del abogado especialista en Derechos Humanos Diego Fernando Peñafel Valencia. (Fiscalía General del Estado, 2019).

3.2.4 Teoría del caso de la defensa del procesado

El doctor Fernando Flores Enríquez defensor del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que en el transcurso de esta audiencia, ustedes escucharon la historia de David Velasteguí, aquí presente. Escucharán una historia de violencia, una historia de extrema violencia, ehon la cual un Policía Nacional perteneciente al GOE, actuó conforme lo ampara el derecho, actúo conforme el contexto de la situación exigía. Se ha escuchado la teoría del caso de Fiscalía y la acusación particular, pero se demostrará, con prueba testimonial, dará cuenta del verdadero contexto en el cual se desarrollaron los hechos. Contexto que ha sido pasado superficialmente, tanto por Fiscalía como la acusación particular, porque la obligación de la justicia es regresar a ver, cada uno de esos momentos diferentes, en donde la

violencia escala. Escucharán, testimonios que los podemos categorizar, en algunos grupos, principalmente de policías que estuvieron en el lugar de los hechos y el primer momento que deben tomar en consideración es precisamente el accidente de tránsito. Que a más de ser un hecho que lo podemos catalogar como corriente o común, se alejó mucho de ser corriente o común, porque es un accidente de tránsito. En donde, el ECU 911 realiza una llamada de auxilio al Grupo de Operaciones Especiales GOE, a que acudan a un lugar del accidente de tránsito. Indican que éste no era un accidente de tránsito común y corriente, este era un accidente de tránsito en donde el vehículo que lo causó, cuyo conductor se había dado a la fuga, estaba siendo intervenido por una verdadera fuerza de choque, una verdadera fuerza de choque que impedía la labor policial. Una fuerza de choque que no era resistencia, no era negociación, no era cooperación, el término técnico jurídico es ataque. Porque tomaron una wincha y la robaron, ese es el calificativo jurídico, hay un robo, flagrante ante agentes de aprehensión y la wincha en ese momento preciso, ustedes, escucharán los testimonios de todos los policías que estuvieron ahí, se transforma en un arma, una arma que dirigir en contra de la humanidad, de muchos policías, que tuvieron que lanzarse a las cunetas para resguardar su vida, y en este punto resalto el término vida. Esta defensa y ustedes llegarán a la conclusión certera, de que David Velasteguí es un policía que protege la vida. No sólo la de él, la de sus compañeros y de la ciudadanía en general, la suya y la mía. No es esto una discusión sobre la valía de la vida, esta defensa no tiene más, para la familia de Andrés Martín Padilla respeto y condolencias. Porque la vida, no solamente enluta a la familia, nos debe enlutar a todos como sociedad. Esta es una discusión del uso progresivo de la fuerza, hay un segundo momento, al más de estilo “hollywoodense” que se puedan imaginar, una persecución a alta velocidad, con intervención de este grupo de choque, de esta fuerza de choque y eso escucharán ustedes

de nuestros testimonios, que impedía a toda costa que se detenga esta camioneta. Una camioneta verde sin placa. Qué sospechoso que un accidente de tránsito haya semejante operativo, semejante fuerza de choque para detener una simple camioneta. Qué llevaba esa camioneta, qué tenía esa camioneta, cuál era el objetivo. Pero hay un tercer momento, y es el momento de donde llega esta persecución, a alta velocidad, que lanzaban los vehículos en contra de los vehículos policiales, poniendo en peligro real y eminente a todos quienes conformamos el tránsito vehicular. Pero llegan este Control de Mascarilla y subimos un peldaño más en la violencia, porque ustedes escucharon los testimonios de los policías que intervinieron en el Control de Mascarilla, y será clara y evidente, que este grupo armado, esta fuerza de choque no llegaron con palos y piedras, que venían disparando en el trayecto. Empieza el ataque, no contra 15 no contra 20 no contra 40 miembros policiales, no. Contra 2 miembros del GOE, David Velasteguí y el Cabo Chulde. No es un tema de tantos contra cuantos, y eso demostrará la evidencia y la prueba. Este ataque, estas agresiones son agresiones letales, brutales. Escucharon testimonios claves, en donde David Velasteguí por suerte está aquí, porque tenía su casco balístico, porque tenía su chaleco antibalas, y porque tenía toda su dotación. Un casco reventado, un casco roto de un golpe de tanta contundencia, que sí David no tenía su casco moría. Un chaleco cortado y apuñalado, que si no tenía moría. Ese el contexto real de los hechos y eso se demostrará. Ante ese contexto real, la palabra clave, es vida y la vida no es un derecho absoluto, la vida tiene limitaciones y nosotros, como sociedad, como justicia, como todos los protectores que están aquí, la policía, el GOE. Toda la Policía Nacional tiene una misión, una obligación. Esto es proteger la vida. Al final de esta audiencia, éste Tribunal llegará a la certeza, por más que suene trillado en las intervenciones de las defensas, pero llegará a la certeza, de que el principio de inocencia, que se materializa y se lo puede visualizar en este momento subsiste. No

podrá ser derrumbado, eso es carga probatoria de la carga de Fiscalía de la acusación. Pero lo que ustedes deberán establecer en sus conciencias es que David Velasteguí representa al policía que la sociedad reclama, al policía que ustedes, nosotros y todos los de aquí presentes reclamamos, demandamos, obligamos. Porque si David Velasteguí, no actuaba conforme le ampara el derecho, no estábamos en esta audiencia, estábamos juzgando la muerte de David, o estábamos juzgando el nombre de cualquier ciudadano que estaba en el Control de Mascarilla, porque había hombres, mujeres, niños, comerciantes y miembros de la Policía Nacional (Flores, 2019).

3.2.5 Pruebas presentadas y practicadas por la defensa del procesado

Prueba testimonial

- Testimonio del suboficial II Milton Robinson Jiménez Cueva, que laboró en el Departamento de Criminalística, identidad morfológica, fisionómica e identidad humana.
- Testimonio del Sargento II David Esteban Erazo Benavides, quien se encontraba presente en el lugar de los hechos.
- Testimonio del médico epidemiólogo Pablo Raúl Bolaños Flores.
- Testimonio del licenciado en Criminalística David Daniel Gómez Rueda.
- Declaración del Procesado DAVID EDUARDO VELASTEGUÍ CARRERA.

(Flores, 2019).

3.2.6 Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura

La decisión del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura dentro del proceso 10281-2018-01513 fue la siguiente:

Declara a DAVID EDUARDO VELASTEGUÍ CARRERA, ecuatoriano, en unión libre, estudios superiores incompletos, Policía Nacional-GOE, domiciliado en la ciudad de

Quito, con cédula de ciudadanía Nro. 100285012-9 CULPABLE, en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO, tipificado y sancionado en el artículo 293 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), al existir atenuante transcendental del artículo 46 del COIP, se modifica la pena a un tercio de la misma, en tal razón de los diez años de privación de libertad que le correspondía se le impone la pena privativa de libertad de TRES AÑOS CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y la multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general (\$3860 dólares), en conformidad con el artículo 70 numeral 10 del COIP. La Pena privativa de libertad la cumplirá en el en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas, que lo disponga la Subsecretaría de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa conforme establece el artículo 59 del COIP. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, y artículo 12 número 8 del COIP, ejecutoriada la sentencia, ofíciase al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la pérdida de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena.- En virtud de lo que señala el artículo 56 del COIP, ejecutoriada la sentencia, se dispone la interdicción de la capacidad de disponer de sus bienes al sentenciado a no ser por sucesión por causa de muerte (Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, 2019).

3.2.7 Análisis de la sentencia

En primer lugar, la sentencia emitida por los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal y también cumple con la motivación, ya que fundamenta su decisión en base a la argumentación y prueba relevantes que fueron expuestas por los sujetos procesales, es así que a lo largo de la sentencia se puede visualizar todo lo expuesto por Fiscalía General

del Estado, la acusación particular y la defensa del procesado, y es el análisis completo que realiza el tribunal con respecto a los mismos el fundamento para su decisión.

En segundo lugar, después de dar lectura a la sentencia, se puede concluir que las pruebas aportadas por Fiscalía General del Estado fueron completas, suficientes y oportunas para llevar a los jueces al convencimiento de que el procesado dentro de la causa era culpable del delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio del cual se lo acusaba, mientras que los argumentos y pruebas aportados por la defensa del procesado fueron insuficientes y no logró demostrar la inocencia de su defendido; debido a esto el Tribunal resuelve declarar a David Eduardo Velasteguí Carrera culpable del delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio tipificado en el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo expuesto en líneas anteriores, según mi opinión personal, la sentencia dictada por el Tribunal es muy acertada y estoy totalmente de acuerdo con la misma. Finalmente, la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera al no encontrarse conforme con la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, interpone un recurso de apelación, el cual es aceptado y admitido a trámite por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

3.2.8 Sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura

La resolución de la Sala fue la siguiente:

(...) Este tribunal va a proceder a dar la resolución que ha llegado por unanimidad, y lo hace bajo las siguientes consideraciones que se las pasa a enunciar: (texto en audio) al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos de la causal de justificación denominada, cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la policía

nacional, acorde a las actuales exigencias de los principios y parámetros normativos de la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, queda excluida la antijuricidad, en consecuencia, no hay necesidad de seguir analizando la última categoría dogmática conocida como culpabilidad y una de sus teorías, la defensa putativa. Teniendo como conclusión que no llega a probarse la existencia del delito conforme lo configura el art. 18 del COIP, debiéndose en tal caso ratificarse la inocencia del procesado. No siendo en tal caso procedente realizarse el análisis de los recursos de apelación de fiscalía y de la acusación particular, razón por la que se los desecha. Por las consideraciones que anteceden, el tribunal de la sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito de la corte provincial de justicia de Imbabura, teniendo en cuenta lo prescrito en los numerales 6 y 7 del art. 653 del COIP; en lo referente a los requisitos de la sentencia, al amparo del numeral 2 del art. 76 de la constitución, aceptando el recurso de apelación interpuesto por el procesado y desechando los recursos de apelación interpuestos tanto por la fiscalía general del estado y la acusadora particular, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, revoca la sentencia de mayoría dictada en primera instancia y en su lugar, al amparo del art. 30.1 del COIP, ratifica el estado de inocencia del ciudadano David Eduardo Velastegui Carrera. Cese toda medida cautelar y de protección que se haya dictado en contra del mencionado ciudadano. Debido al contexto de los hechos no se considera ni maliciosa ni temeraria la acusación particular. Hasta ahí la resolución oral, detenidamente y por escrito se hará constar dentro del tiempo legal la sentencia por escrito (...) (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, 2023).

3.2.9 Análisis de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura

Con respecto a la sentencia emitida por los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, el tribunal es competente para resolver la causa, cumple con los principios del debido proceso y validez procesal, se realiza una clara exposición de los antecedentes y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal y con la motivación.

La defensa del procesado sustentó que “Existe un primer error jurídico que se manifiesta en la forma de apreciar los hechos no mirándolos en un contexto que se desarrolla en tres grandes hechos: la fuga del conductor, una persecución a alta velocidad y el ataque al GOE en el control Mascarilla” (Flores, 2023). “Que con respecto a la persecución en la valoración de prueba del Tribunal se produce un segundo error jurídico al haberse omitido valorar pruebas y tercer error jurídico, valoración de testimonios falsos presentados durante la audiencia de juicio en contra de David Velasteguí” (Flores, 2023).

También alegó que existieron otras vulneraciones como: omisión en la valoración de la cadena de custodia, contaminación de la escena del lugar los hechos, una indebida formación del tipo del penal y pruebas actuadas en violación a la ley (Flores, 2023). Por su parte Fiscalía indicó que “Para contestar el recurso de apelación del procesado, es menester indicar que dentro de la presente causa se justificó y demostró la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada (...)” (Fiscalía General del Estado, 2023). Por otro lado hace énfasis en que el momento exacto en el cual el policía Velasteguí dispara a Padilla no existió una agresión actual e ilegítima.

En base a lo expuesto por Fiscalía General del Estado y la defensa del procesado, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte

Provincial de Justicia de Imbabura resuelven revocar la sentencia de primera instancia y ratificar el estado de inocencia de David Eduardo Velasteguí Carrera. (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, 2023). Si bien la sentencia cumple con todos los requisitos y la motivación, personalmente no estoy de acuerdo con la misma, ya que considero que si se probó la materialidad y la responsabilidad del procesado antes mencionado.

Así mismo, Fiscalía General del Estado y la acusación particular al no encontrarse conformes con la resolución de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, interponen un recurso de casación, el cual actualmente se continua sustanciando y aun no existe un pronunciamiento por parte de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

3.3 Caso “Olmedo”

3.3.1 Resumen del Caso

El 11 de junio del 2021 en la ciudad de Riobamba, se produjo un intento de robo, en el cual dos individuos intentaron despojar de sus pertenencias a un adolescente, ejerciendo fuerza y amenazándolo con un cuchillo, dio la casualidad que justamente mientras se producía el hecho, transitaba por la zona el ciudadano Santiago Olmedo miembro de la Policía Nacional pero en ese momento se encontraba franco y vestía de civil; el cual al percatarse de la situación decidió prestar auxilio a la víctima de robo, y procedió a desenfundar su arma y disparar a los infractores que en ese momento emprendieron la huida del lugar, siendo abatidos por los disparos (Primicias, 2022).

Olmedo les disparó por la espalda a los infractores, mientras ellos intentaban huir, y les propinó 6 disparos a cada uno, los cuales les causaron la muerte, es así que se convirtió en un

caso mediático, en el cual se debatía si existió o no un uso excesivo de la fuerza por parte del policía y por ende la existencia de una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. (La Hora, 2022). Por este hecho se inició un proceso penal en contra de Santiago Olmedo por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio tipificado en el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

3.3.2 Teoría de Fiscalía General del Estado

El fiscal a cargo del caso expuso lo siguiente:

(...) la segunda escena se produce a doscientos metros más o menos del lugar de donde se dio el auxilio al adolescente, es aquí cuando el procesado hace uso del arma de fuego la misma que fue dada en dotación, y que corresponde a una pistola marca Glock, con la que realizó más de una docena de disparos por la espalda a los ocupantes de la motocicleta, esto es, a Cunduri y Marchan, conducta que corresponde a la extralimitación en la ejecución del acto sin observar el uso progresivo, racional, conforme los criterios y parámetros de necesidad y proporcionalidad lo que provocó el deceso de los dos ciudadanos mencionados anteriormente, transgrediéndose el Acuerdo Ministerial 4472 Arts. 11 y 14 Nos. 1, 2 y 5; el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 de la ONU de 17 de diciembre de 1979, en lo atinente al Art. 3 referente al principio básico del empleo de la fuerza, y otras disposiciones que vulneran la correcta administración pública respecto al derecho a la vida conforme consta en la Declaración de Derechos Humanos; el Pacto de San José de Costa Rica; la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico Integral Penal (...) (Parco, 2022).

3.3.3 Pruebas presentadas y actuadas por Fiscalía

Prueba Documental

- Acta de levantamiento de cadáver del occiso Henry Brian Cunduri Sáenz realizado en el cantón Riobamba calles padre León Donoso entre José María Roura y El Oro realizado el 11 de junio de 2021 a las 13:00 que consta a fs. 13.
- Acta de levantamiento de cadáver del cadáver de Diego Fabián Marchán Silva en el cantón Riobamba en el Hospital Provincial General Docente ubicado en las calles Juan Félix Proaño y Chile efectuado el 11 de junio de 2021 a las 14 h 30 que consta a fs. 14.
- Acta de identificación del cadáver de quien se llamaba Henry Brayan Cunduri Sáenz de 22 años, realizado el 11 de junio de 2021 a las 15:00, de fs. 15.
- Acta de identificación del cadáver de quien se llamaba Henry Brayan Cunduri Sáenz de 22 años, realizado el 11 de junio de 2021 a las 15:00, de fs. 15.
- Acta de identificación del difunto que respondía a los nombres de Diego Fabián Marchán Silva, elaborado el 11 de junio de 2021 a las 21:44, de fs. 16.
- Formato de Informe Forense de lesiones de Fausto Aníbal Parra Ramos quien no presentaba lesiones aparentes conforme el informe de la perita médica doctora Daniela Jacqueline Criollo Zurita de fs. criollita de fojas 17 y vuelta.
- Formato de Informe Forense de lesiones de Marco Fabián Sarmiento Naula quien no presentaba lesiones aparentes conforme el informe de la perita médica doctora Daniela Jacqueline Criollo Zurita de fs. criollita de fojas 18 y vuelta.
- Formato de Informe Forense de lesiones de Wilson Santiago Olmedo Gordillo quien no presentaba lesiones aparentes que no le determina un daño, enfermedad o incapacidad física para el trabajo, acorde al informe de la perita médica doctora Daniela Jacqueline Criollo Zurita de fs. criollita de fojas 19 y vuelta.
- Certificado Único Vehicular del automotor de placas OEA 1491, marca Kia, modelo Sportage, a nombre del Ministerio de Gobierno a fs. 20 a 21.

- Certificado Único Vehicular de la motocicleta de placas IG0066A, marca Motor Uno, modelo M1R200R, a nombre de Diego Fabián Marchán Silva a fojas 22 a 23.
- De la información conferida por el señor Asistente de Talento Humano de la sección Atención al Cliente de la DNTAH, Sargento Segundo de Policía Liz Ladino Chimbo de fecha 22 de junio de 2021 mediante oficio No. 2021-0831-SECACL-DESOP-DNATH-PN, se conoce que el señor Olmedo Gordillo Wilson Santiago consta como servidor policial en situación policial activo con el grado de Cabo Segundo de Policía, prestando sus servicios en el nivel operativo Dirección General de Investigación, Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión, Unidad Nacional de Investigación de Personas Desaparecidas, Departamento Soporte Operativo sección logística, asistente de soporte operativo, de fojas 24 a 25, adjunta la hoja de vida de éste a fs. 25 vta. 29.
- Certificación de Armas estableciendo que el custodio de la pistola serie MWF159, es el Cbos. Olmedo Gordillo Wilson Santiago de fs. 36.
- Certificación otorgada por el Especialista de Talento Humano de la DINASED, Mayor de Policía César Lozada Ocaña, quien indica que verificado en el Sistema Informático Integrado SIIPNE 3W, el servidor policial Técnico Operativo Cabo Segundo de Policía Wilson Santiago Olmedo Gordillo pertenece a la NOPERA-DGIN-DINASED-UN-PDESP-SOP-LOGT, de la DINASED, de fs. 41.
- Certificación concedida por Luis Maroto Sargento Segundo de Policía encargado del Rastrillo, mediante certificación No. 2021-10-RA-P4-DINASED de 23 de junio de 2021 se conoce que el Cabo Segundo de Policía Wilson Santiago Olmedo Gordillo tiene como custodio la pistola marca Glock de la serie MWF159 entre otros bienes, de fs. 45.

- Reconocimiento del vehículo de placas OEA 1491 de fs.66 a70 efectuado por el perito Cbop. Roberto Viteri Acosta, estableciéndose que el vehículo es de propiedad del Ministerio de Gobierno.
- Otorgadas por el analista pedagógico de la sección del Programa de Capacitación Integral Continua (IPCC) Sgos. Diego Fernando Cachago Vega De los horarios de clases de las capacitaciones de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, concerniente a capacitaciones presenciales; y, copias certificadas dadas por el Analista Pedagógico de la Sección del Programa de Capacitación Integral Continua Sgop. Alfredo Germán Báez Silva de las notas registradas en el sistema SIIPNE ver señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo de fs. 72 a 184.
- Certificado del comando conjunto de las Fuerzas Armadas, Centro de Control de Armas Chimborazo de donde se establece que la pistola Glock de 9 mm MWF 159 se encuentra registrada a nombre del Ministerio del Interior, Comandancia General de Policía.
- A fojas 282 a 283 la perito médico Daniela Jacqueline Criollo Zurita en el análisis de la historia clínica concluye que la atención médica recibida en el Centro de Salud Lizarzaburu con fecha 11 de junio de 2021, “es la única atención médica relacionada con el hecho investigado, donde no se indica tratamiento clínico, no existe heridas en su cuerpo, ni complicaciones en su estado de salud físico y/o mental” del ciudadano Olmedo Gordillo Wilson Santiago.
- Inscripción de defunción de Diego Fabián Marchan Silva de fs. 289. (Fiscalía General del Estado, 2022).

Prueba Testimonial

- SELENA GISELA JIMÉNEZ YUNGÁN, esposa de Henry Bryan Cunduri.
- JESSICA PATRICIA LEÓN TACURI, esposa de Diego Marchán.

- Capitán de Policía JUAN CARLOS RUIZ LOGACHO, compañero de Santiago Olmedo.
- CAPITÁN LUIS OSWALDO MONTESDEOCA SALAZAR, Jefe de la DINASED.
- Coronel LUIS MARLON VILLAR ROBLES, Jefe del Distrito Eugenio Espejo.
- CORONEL DIEGO VINICIO HIDALGO ALMEIDA, Jefe de la Policía Judicial de Chimborazo.
- Gral. De Distrito FREDY STALIN SARZOSA GUERRA, Director Nacional de DINASED.
- VIVIANA PAMELA NARVÁEZ, en su calidad de para médico del Cuerpo de Bomberos.
- Dr. MANUEL ROBERTO INCA PILCO, manifestó trabajar como galeno en el Hospital General Docente de Riobamba.
- J.C.E.M. (víctima), acompañado de Enma Manobanda Núñez, su representante.
- Sgop. CARLOS ANTONIO POMA COPA
- HÉCTOR FLAVIO URQUIZO MACHADO, testigo presencial.
- JANETH MARIBEL ARMAS CANTOS, paramédico del MSP.
- ROBERTO CARLOS CAYAMBE BADILLO, morador del sector donde ocurrieron los hechos.
- MARLON CHACHA GUAMÁN, guardián del Distrito Riobamba.
- ENRIQUE MARCELO SALTOS ALVARADO, testigo presencial.
- Sbos. MARCO FABIÁN SARMIENTO NAULA, compañero de Santiago Olmedo.
- Mayor de Policía HUGO ALEXIS DÍAS FLORES, Jefe encargado de la Oficina de Operaciones, Control y Supervisión.
- JORGE RODRIGO LONDO, testigo presencial.

Prueba pericial

- JULIO ANÍBAL BANDA TENENPAGUAY, perito médico que realizó el reconocimiento médico legal.
- Cbos. BLANCA ROSARIO MIRANDA PADILLA, perito de audio y video.
- MAYOR MANUEL MESÍAS PAZMIÑO VILLACRÉS, perito de reconstrucción de trayectorias balísticas.
- Psi. Cli. CARMINIA VERÓNICA MONTOYA GONZÁLEZ, perito realizo la valoración psicológica al acusado
- ELIZABETH DEL ROCÍO NARANJO ALTAMIRANO, perito que en lo principal expuso que el 16 de junio de 2021 realizó la experticia de entorno social post mortem a Cunduri Henry
- Sgos. FAVIAN EDISON CHOCA GUZMÁN, realizó la pericia de audio video y afines
- DIANA CAROLINA RIBADENEIRA ALBÁN, perito que realizó la experticia de genética forense
- SBT. JUAN CARLOS SALAZAR NARANJO, quien realizó el análisis de residuos de disparo
- ROBERTO VITERI ACOSTA, realizó tres peritajes en esta causa, de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar, cotejamiento de huellas dactilares y reconocimiento de evidencias.
- Sgos. LEONARDO DAVID PACA QUIROZ, realizó la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos.
- MARÍA DE LOS ÁNGELES GALARZA, hizo dos procedimientos de autopsia.
- MARCO VINICO TOAPANTA PUJOS, realizó la reconstrucción de los hechos.
- Sgos. JORGE ARMANDO CARRASCO BUENAÑO, dijo haber realizado la diligencia de inspección ocular.

- Sgop. FABIÁN RNE PINGOS TORRES, manifestó haber realizado la pericia de audio, video y afines.
- MARITZA PUETATE VILLAREAL, pericia realizada de reconstrucción en función del programa correspondiente
- Cbos. LIDIA PIEDAD LÓPEZ TOAPANTA, perito
- FREDY GEOVANNY QUISPE ASES, perito de extracción y contenido digital constante en un dispositivo que se encontraba bajo custodia
- SGOS. JUAN CARLOS ALDAZ VISCAÍNO, realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, y de evidencias.

(Fiscalía General del Estado, 2022).

3.3.4 Teoría de la defensa del procesado

La defensa del procesado manifestó lo siguiente:

Fiscalía está obligada a tener todos los elementos necesarios a fin de determinar la formulación de cargos conforme el tipo penal exacto que pretende explicar en esta audiencia de juicio, recordando que el acusado se encuentra cobijado con el principio de presunción de inocencia por lo que deberá quebrantar el mismo para demostrar la adecuación del tipo penal acusado, esto es, el de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio establecido en el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que probarán en esta audiencia que no se ha adecuado al mismo, tomando en consideración que el 11 de junio de 2021 los tres servidores policiales se movilizaban en el vehículo Kia Sportage del Ministerio de Gobierno cumpliendo funciones propias más al observar que un adolescente era atacado con una arma blanca al real e inminente que se comprometía la vida del adolescente se actuó de manera adecuada conforme lo establece el artículo 30 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal^[16], cumpliendo el deber legal al realizar en actos de servicio en concordancia con su misión

constitucional, tomando en cuenta el tiempo y las condiciones se procedió verbalizar, además, demostrará la existencia de la amenaza y el riesgo inminente, haciendo énfasis que la conducta de Cunduri ponía en peligro la vida del adolescente, destacando la existencia del error de tipo establecido en el artículo 28.1^[17] ejusdem, existiendo duda más allá de lo razonable, insistiendo que la actuación fue en ejercicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador para proteger a la ciudadanía (Espín, 2022).

3.3.5 Pruebas presentadas y actuadas por la defensa del procesado

Prueba documental

Por acuerdos probatorios es la misma de Fiscalía

Prueba testimonial

Prescinde de los testigos y únicamente rinde testimonio el procesado Wilson Santiago Olmedo Gordillo.

3.3.6 Sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo

La decisión de Tribunal fue la siguiente:

Por lo expuesto, este Tribunal conforme al razonamiento precedente, concluye que el acusado: WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO, cometió un delito, es decir, infringió el ordenamiento jurídico (antijuridicidad) en la forma prevista por un tipo penal (tipicidad), y cuya acción se le atribuye a éste en calidad de autor directo (culpabilidad) del tipo penal establecido en el Art. 293 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal. Por ello, con fundamento en los Arts. 621; y, 622 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y

LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad, del ciudadano WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO, cuyas generales de ley se encuentran detalladas precedentemente en el grado de participación indicado anteriormente, así como las normas que ha infringido, *a quien se le impone la pena de tres años cuatro meses de pena privativa de libertad por la atenuante transcendental del Art. 46 del COIP que lo cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de esta ciudad de Riobamba o en el lugar que designe la autoridad administrativa. Conforme a los Arts. 51; y, 56 del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de ciudadanía por el tiempo igual al de la condena; y, se declara la interdicción civil del sentenciado, debiendo para ello oficiarse al Consejo Nacional Electoral. De conformidad con lo previsto en el Art. 78 de la Constitución de la República en armonía con lo estatuido en el Art. 77; y, 78 No. 3 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal fija como indemnización por daños y perjuicios, para cada víctima en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que deberá pagar el sentenciado en el plazo de seis meses de ejecutoriada la sentencia. Se impone la multa de diez salarios básicos unificados conforme el Art. 70 No. 7 del Código Orgánico Integral Penal, debiéndose oficiar al Consejo de la Judicatura una vez ejecutoriada la sentencia para su recaudación* (Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, 2022).

3.3.7 Análisis de la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo

En primer lugar, los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo son competentes para resolver la causa, y se han observado lo principios del debido proceso y la validez procesal, se analiza las teorías planteadas por los sujetos procesales y las pruebas presentadas y evacuadas en la audiencia de juicio y cumple con los requisitos del artículo 622

del COIP. Dentro del presente proceso se puede mencionar que Fiscalía General del Estado contó con pruebas suficientes para lograr demostrar la materialidad y responsabilidad del procesado, en base a las pruebas practicadas.

Fiscalía logró demostrar que efectivamente el procesado se extralimitó en sus funciones, ya que si bien en principio actuó correctamente para ayudar a la víctima, posterior a este hecho cuando el procedió a disparar a los infractores ya no estaban en peligro los bienes jurídicos, ni la integridad personal ni la vida de la de la víctima ni tampoco su propia vida, los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo resuelven declarar culpable del delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio a Wilson Santiago Olmedo Gordillo (Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, 2022).

Al no encontrarse de acuerdo con la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, Fiscalía, el sentenciado y la acusación particular, interponen recursos de apelación, los cuales son aceptados y admitidos a trámite por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

3.3.8 Sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

(...)Este Tribunal de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, por las consideraciones que anteceden **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”**, por voto de mayoría de los Jueces Provinciales Fernando Cabrera Espinoza y Jorge Eduardo Verdugo, rechazan el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado; y, en cuanto a los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía y la acusación particular se aceptan los mismos y por consiguiente se modifica la pena y en atención al Art. 293 del COIP

reformado de fecha 22 de agosto del presente año y en estricta observancia del principio de favorabilidad teniendo en consideración los elementos de prueba legal y constitucionalmente válidos, le impone la pena privativa de libertad de trece años cuatro meses -13.4- de prisión; la multa del Art. 70 numeral 10 ibídem y por reparación integral la cantidad de diez mil dólares que deberán ser pagados a los familiares de cada uno de los víctimas Henry Cunduri y Diego Marchán, es decir un total de 20.000 USD, una vez ejecutoriada la sentencia y de forma inmediata (...) (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, 2022).

3.3.9 Análisis de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

En cuanto a la sentencia emitida por los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en primer lugar, la sala es competente para resolver la causa, la sentencia cumple con los principios del debido proceso y validez procesal, se realiza una clara exposición de los antecedentes y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal y con la motivación.

Fiscalía manifestó que: “en este proceso existe un error de juicio, un error de valoración en cuanto a la atenuante trascendental prevista en el Art. 46 del COIP, y es efectivamente este recurso que procura que se corrija este yerro incurrido por el Tribunal de Garantías Penales” (Parco, 2022). Por su parte la acusación particular indico que: “el procesado y sus defensores no colaboraron y el Tribunal de Garantías no es coherente con la decisión y la pena que le impone, por eso la pena no está acorde para que se aplique la atenuante trascendental” (Carvajal, 2022).

Por su parte, el abogado del sentenciado Santiago Olmedo alegó que: “El sistema oral-acusatorio, se caracteriza porque se cimienta la sentencia en la audiencia, y Fiscalía, ni acusación particular, no ha demostrado ninguno de los elementos de que no cabía la atenuante trascendental” (Jerves, 2022). En base a lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la acusación particular y la defensa del sentenciado, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo resuelven rechazar el recurso interpuesto por el sentenciado y aceptar los recursos de Fiscalía y la acusación particular modificando la pena a 13 años 4 meses. (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, 2023).

La defensa del procesado al no encontrarse de acuerdo con la decisión dictada por los jueces que conformaban el tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, y posteriormente se concede el Recurso de Casación ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. Es importante mencionar que aún no existe un pronunciamiento, en vista de que la audiencia de recurso de casación está convocada para el día 29 de noviembre de 2023.

CONCLUSIONES

En base a las investigaciones realizadas a partir del ámbito legal, doctrinario, jurisprudencial e internacional, además de la información obtenida de primera mano por parte de la Policía Nacional del Ecuador, Consejo de la Judicatura y Defensoría Pública, se pueden establecer algunas de las siguientes conclusiones dentro del presente trabajo de titulación denominado, el uso legítimo de la fuerza y su empleo por parte de la Policía Nacional del Ecuador:

No cabe duda que el rol que desempeña la Policía Nacional es muy importante para preservar la paz y la seguridad ciudadana (Escobar et al. 2020), y más aun con la difícil situación que atraviesa el país en la actualidad debido al incremento de la violencia y la delincuencia. Para el cumplimiento del deber policial, el ordenamiento jurídico dota de legitimidad al uso de medios de conciliación, disuasión y el uso de la fuerza (Montalvo, 2020), por lo que los policías pueden hacer uso de la fuerza, si los casos así lo ameritan.

Actualmente, el empleo del uso progresivo de la fuerza por parte de los funcionarios policiales se encuentra en el centro de la disputa, ya que existen diferentes criterios sobre lo que es apropiado o excesivo (Gabaldón, 2019). En este punto cabe mencionar que en la encuesta el 46,2% de los informantes indicó que tiene conocimiento sobre casos en los que ha existido un uso excesivo de la fuerza por parte de los policías, y cuando se les pidió que mencionen cual, la mayoría refirió el caso de tortura ocurrido en el CRS-Turi, que según el autor Rivera (2022) constituye una clara violación a los derechos humanos.

De acuerdo con estudios previos, los policías emplean el uso de la fuerza de acuerdo a variables situacionales (Gabaldón, 2019), es decir por ejemplo en el momento de las manifestaciones sociales los policías no tienen en mente aplicar ley o los niveles de uso progresivo de la fuerza, sino que buscan repeler estas acciones que afectan la seguridad ciudadana y el orden público (Cevallos, 2020). Lo cual es concordante con los resultados de la encuesta, ya que el 65,4% de los encuestados indicó que según su percepción los agentes policiales hacen un uso excesivo de la fuerza para reprimir o contrarrestar las manifestaciones sociales.

Continuando con el tema de la capacitación del personal policial, cuando opinaron las informantes que si tienen conocimiento sobre la Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza; es decir el 97,4%, indicaron que según su percepción consideran que los

miembros de la Policía Nacional no están lo suficientemente capacitados en cuanto al uso progresivo de la fuerza siendo la mayoría, con un porcentaje del 88,5%, mientras que solo el 11,5% restante indico que considera que los policías si están lo suficientemente capacitados.

En base a la información proporcionada por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional sobre las capacitaciones brindadas en el tema del Uso Legítimo de la Fuerza, se puede evidenciar que las mismas son insuficientes y no cumplen cabalmente con los contenidos mínimos en la formación y capacitación de los servidores policiales establecidos en el artículo 62 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Por lo tanto debería existir una mejor planificación y más completa en cuanto a las capacitaciones, para que de esta forma los miembros de la Policía Nacional estén mejor capacitados y puedan emplear adecuadamente el uso progresivo de la fuerza.

En el Ecuador han existido varios casos en los cuales se ha dado un uso excesivo de la fuerza por parte de los servidores policiales y como consecuencia se han producido incluso muertes injustificadas. Como resultado de las encuestas realizadas se evidencio que los casos más conocidos y mediáticos son el caso de tortura ocurrido en el CRS-Turi en la ciudad de Cuenca, el Caso de Santiago Olmedo ocurrido en la ciudad de Riobamba y el caso Mascarilla suscitado en la ciudad de Ibarra, siendo el primero por el delito de tortura y los dos últimos por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

Debido a los casos mencionados anteriormente, al ser conocidos a nivel nacional, de cierta forma se ha sentado una especie de precedente y temores infundados en algunos miembros de la Policía Nacional, debido a que han llegado a pensar que no pueden actuar en contra de los infractores, ya que se les puede seguir un proceso penal en su contra por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, esto en concordancia con los resultados obtenidos en la encuesta, en donde el 53,8% de los informantes manifestó que en

base a su experiencia profesional consideran que los miembros de la Policía Nacional en algunos casos prefieren no hacer uso progresivo de la fuerza por temor a que se inicie un proceso penal en su contra.

En definitiva debido a la difícil situación que está atravesando nuestro país por la crisis y la inseguridad es fundamental e imperativo que los agentes de los agentes de la Policía Nacional estén lo suficientemente entrenados y capacitados para que puedan cumplir con su rol de velar por la seguridad ciudadana y el orden público, y que su actuación sea la adecuada en las diferentes situaciones que se les pueden presentar en el ejercicio de sus funciones en donde se requiere que hagan uso progresivo de la fuerza, para de esta manera precautelar la integridad física y la vida de los ciudadanos tanto como la suya propia.

Referencias:

- Aparicio, J. (2019). De la seguridad nacional a la seguridad ciudadana: el papel de la Policía Nacional, Dirección de Escuelas de Policía. <https://elibro.net/es/ereader/uazuay/212380?page=53>
- Benavides, C., Benavides, J. y Santillán A. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(3). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S200778902021000500024&script=sci_arttext
- Caballero, G. (2018). Derecho de policía para todos: Código Nacional de Policía y Convivencia, Ediciones Unaula. <https://elibro.net/es/ereader/uazuay/164631?page=28>.
- Cevallos, E. (2020). Uso progresivo de la fuerza policial: Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Usos.pdf>
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe anual 2015, capítulo IV. A. Uso de la fuerza.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), CIDH: Informe Anual 2019. Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

- Escobar, E. y Guambo, M. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Revista UNIANDES Episteme*, 7(1), 975-987
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298051>
- Feuerbach, P. (1989). *Tratado de Derecho Penal Común vigente en Alemania*. Editorial Hammurabi S. R. L.
- Franco, M. (2017). *Uso de la Fuerza por parte de Agentes del Estado. Análisis desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CESIDH-Uso-de-Fuerza.pdf>
- Fondevilla, G. y Ingram, M. (2007). *Detención y Uso de la Fuerza*, 23, 1- 43.
https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/472/1/000078085_documento.pdf
- Gabaldón, L. (2019). Riesgo y disposición hacia el uso de la fuerza física por parte de la policía: una evaluación actitudinal en el medio latinoamericano, 24(2), 270-282.
<https://www.redalyc.org/journal/279/27961118019/html/>
- Hidalgo, P. y Cruz, M. (2019). *Las Fuerzas Armadas Ecuatorianas como elemento para el desarrollo del País en la actualidad*, 4(4), 152-160.
<https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/revista-seguridad-defensa/article/download/RCSDV4N4ART09/pdf/8967>
- Jurado, X. (2022, 07 de junio). Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Asamblea Nacional. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/xavier-jurado/81129-proyecto-de-ley-organica-que-regula-el-uso>

La trayectoria de los disparos de Santiago Olmedo fundamentaron falta de uso progresivo de la fuerza (2022). La Hora. <https://www.lahora.com.ec/pais/fiscalia-santiago-olmedo-investigacion/>

Maldonado, M. y López, Y. (2022). El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 98-107. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/564>

Medina, E. (2008). *Uso Legítimo de la Fuerza*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. https://www.google.com.ec/books/edition/Uso_leg%C3%ADtimo_de_la_fuerza/LUhfNcvdC5QC?hl=es&gbpv=1&dq=principios+que+rigen+el+uso+leg%C3%ADtimo+de+la+fuerza&pg=PA123&printsec=frontcover

Muñoz, F. y Garcia, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Tirant lo Blanch. https://www.derechopenalened.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

Orbegoso, M. (2020). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho, *IUS ET VERITAS*, 60, 198-209. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22722/21850>

Paredes, E. (2023). El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional y los derechos de los ciudadanos [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11133/1/Paredes%20Cahuana%2C%20E.%20%282023%29%20El%20uso%20progresivo%2C%20proporcional%20y%20racional%20de%20la%20fuerza%20en%20el%20cumplimiento%20del%20deber%20legal%20del%20Polic%C3%ADa%20Nacional%20y%20los%20derechos%20de%20los%20ciudadanos..pdf>

Pontón, D. (2007). El proceso de reforma policial en Ecuador: Un tema relegado al olvido, 2, 37-56. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5407245.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe de Desarrollo Humano 2005. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/cr/undp_cr_indh2005part1_2005.pdf

Rodríguez, C. (2018). El principio de proporcionalidad por el legislador: ideas para una mejora en ex ante de las leyes en Colombia. Editorial Unimagdalena. <https://elibro.net/es/ereader/uazuay/70116>

Rodríguez, J. (2022). Los principios del uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa de los agentes de la Policía Nacional del Ecuador [Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Archivo digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/29072/1/FJCPS-CD-RODRIGUEZ%20JOHANA.pdf>

Rosero, A. (2022, 23 de agosto). La Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza está vigente en Ecuador. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ley-regula-uso-legitimo-fuerza-vigente-ecuador.html>

Zaruma, D. (2022). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. Foro Revista de Derecho, 39, 107-127. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3890/3823>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278820/Manual para el uso de la fuerza
2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278820/Manual_para_el_uso_de_la_fuerza_2017.pdf)

Registro Oficial Suplemento, 2022-08-22. LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA. <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial, 2008-10-20. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Edición Especial, 2020-02-11. REGLAMENTO DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA. <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2023-06-02. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA. <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2009-09-28. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO. <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2010-09-30. REGLAMENTO A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO. <https://zone.lexis.com.ec>

Registro Oficial Suplemento, 2014-02-10. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. <https://zone.lexis.com.ec>

Sentencia 01283-2016-04915G. (2019, 26 de diciembre). Tribunal de Garantías Penales del Azuay (Luis Flores).

Sentencia 01283-2016-04915G. (2020, 13 de mayo). Corte Provincial del Azuay (Juan Carlos López).

Sentencia 01283-2016-04915G. (2023, 05 de julio). Tribunal de Garantías Penales del Azuay (César Pesántez).

Tribunal sentencia a 40 meses de cárcel a policía que abatió a dos delincuentes (2021). Primicias <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/tribunal-sentencia-meses-policia-olmedo/>

Valderrama, I. (2016). El principio de congruencia en el proceso penal. Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi, 11 (2), 159-180.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6126920.pdf>

ANEXOS

Anexo A: Oficios



Oficio Nro. DP-DP01-2023-0101-O

Cuenca, 06 de octubre de 2023

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE CAPACITACIONES

Señor
Cnrl. Francisco Zumarraga Aguinaga
Director Nacional de Educación de la P.N "Subrogante"
POLICÍA NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, el motivo del presente es para solicitar de la manera más comedida que por favor se me pueda proporcionar información sobre las capacitaciones brindadas en el año 2022 a su personal sobre "El Uso Legítimo de la Fuerza", así como también el Plan de Capacitación del año 2023 igualmente sobre el tema indicado anteriormente, y las capacitaciones con las que se ha cumplido a lo largo del presente año. Dicha información la requiero en vista de que estoy desarrollando mi tesis sobre el tema "El Uso Legítimo de la Fuerza", y esta información es de suma importancia e indispensable para poder continuar con el desarrollo de la misma y concluirla de manera exitosa.

Esperando contar con su valiosa ayuda, de antemano anticipo mis agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ariana Elizabeth Avendaño Valdiviezo
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2 DE TALENTO HUMANO Y
CAPACITACIÓN**

Copia:
Señor
Cnrl. Alex Abraham Valle Viteri
**Subdirector Nacional de Educación de la P.N
POLICÍA NACIONAL**



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL EDUCACIÓN

Oficio Nro. PN-DNE-QX-2023-12674-O

Quito, 18 de octubre de 2023

Asunto: SE REMITE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CAPACITACIONES SOLICITADAS.

Señorita Ingeniera
Ariana Elizabeth Avendaño Valdiviezo
Asistente Administrativo 2 de Talento Humano y Capacitación
DEFENSORÍA PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en referencia al Oficio Nro. DP-DP01-2023-0101-O, de 06 de octubre de 2023, remito digital del Oficio Nro. PN-DNE-CECPOL-QX-2023-5455-O, de 18 de octubre de 2023, suscrito por la señora Directora del CECPOL, mediante el cual remite la información sobre las capacitaciones brindadas en el año 2022, al personal sobre "El Uso Legítimo de la Fuerza", así como también el Plan de Capacitación del año 2023.

Por lo expuesto, remito la presente documentación para su conocimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
VALOR, DISCIPLINA Y LEALTAD

Documento firmado electrónicamente

Sr. GraD. Edwin Francisco Noguera Cozar
DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA P.N

Referencias:
- PN-DNE-CECPOL-QX-2023-5455-O

Copia:
Señora
Sgop. Nancy Yolanda Jarrin Bedoya
Analista de Gestión Documental y Archivo

Dir: Alpallana E7-133 y Pasaje Carrión Telf: (02) 3959030
Email: dne.direccion@policia.gob.ec

POLICIA
ECUADOR

* Documento firmado electrónicamente por Guipuz

1/2

Anexo B: Malla curricular del PCIC 2022

MALLA CURRICULAR DEL PCIC 2022

ASIGNATURAS	HORAS CLASE			RESPONSABLES DE LA CAPACITACION
	TEORICAS	PRACTICAS	TOTAL	
Control Físico: Marco Teórico; Acondicionamiento Físico; Control de Pie y Control de Piso Uso de la Fuerza:	0	16	16	53 Instructores del Programa de Capacitación Integral Continua - PCIC
Fundamentación legal del Uso de la Fuerza Policial; Conceptos Fundamentales sobre el Uso de la Fuerza; Informe sobre el Uso de la Fuerza.	2	2	4	
Manejo de Crisis: Concepto de Gerenciamiento de Crisis; Negociación en Crisis; Función Táctica del negociador; Pautas de negociación; Ejercicio Práctico	1	3	4	
Tecnologías letales y No letales: Fuerza Policial y armas neutralizantes no letales; Marco legal del uso de la Fuerza en tecnologías no letales; Uso de la Fuerza en tecnologías no letales	1	3	4	
Género: Conceptos básicos; Diversidad Sexual; Identidad de Género; Violencia de Género; Sensibilización en la diversidad; Discriminación contra las mujeres; Estereotipos; Acoso sexual; Cosificación; MAPIS y Acciones Urgentes; Casuística "Caso Juliana Campoverde"	4	0	4	
Pueblos y Nacionalidades Pluralismo Jurídico, Características de la Justicia Indígena; Debido proceso en el contexto de la	4	0	4	

MALLA CURRICULAR DEL PCIC 2022

Justicia Indígena; Rol de la Policía en el contexto de la Justicia Indígena; Sentencia Constitucional 113-14-SEP-CC "Caso La Cocha"; Recomendaciones de la CIDH 2019 "Protesta Social"				
Obligaciones Nacionales e Internacionales (Casuística)				
o Caso Julio García Romero y Familia informe de Fondo N°. 296-21				
o Caso Montesinos Mejía vs Ecuador				
o Caso 365-18/JH/12 - Vulneración de Derechos a la Integridad Personal en el Contexto Penitenciario.				
o Caso Sentencia 17250-2021-00194 - Vulneración de Derechos a la Libertad, a la integridad física y psicología de personal aprendidas en el contexto de la protesta social				
o Caso Sentencia 103-19-JH - Privación de la libertad de persona Adulto Mayor				
Total	4	0	4	
	16	24	40	

HORARIO DE CLASES DEL PCIC 2022						
PCIC - 2022						
HORA	TIEMPO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
FORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE NOVEDADES						
PRIMERA	08H15 09H05	Género (Empoderamiento)	Género (MAPIS y Acciones Urgentes)	Obligaciones Nacionales e Internacionales (Casuística)	Manejo de Crisis (Negociación)	Tecnologías Letales y No Letales
SEGUNDA	09H05 09H55	Género (Sensibilización)	Género (Casuística - Caso Juliana Campoverde)	Obligaciones Nacionales e Internacionales (Casuística)	Manejo de Crisis (Práctica)	Tecnologías Letales y No Letales
RECESO						

MALLA CURRICULAR DEL PCIC 2022

TERCERA	10H15 11H05	Pueblos y Nacionalidades (Pluralismo Jurídico)	Uso de la Fuerza	Obligaciones Nacionales e Internacionales (Casuística)	Manejo de Crisis (Práctica)	Tecnologías Letales y No Letales
CUARTA	11H05 11H55	Pueblos y Nacionalidades (Protocolo de Accramiento)	Uso de la Fuerza	Obligaciones Nacionales e Internacionales (Casuística)	Tecnologías Letales y No Letales	Control Físico
QUINTA	11H55 12H45	Pueblos y Nacionalidades (Recomendaciones CIDH 2019 - Protesta Social)	Uso de la Fuerza	Manejo de Crisis (Primer Interventor)	Control Físico	Control Físico
ALMUERZO						
SEXTA	14H15 15H05	Pueblos y Nacionalidades (Recomendaciones CIDH 2019 - Protesta Social)	Uso de la Fuerza	Control Físico	Control Físico	Control Físico
SEPTIMA	15H05 15H55	Control Físico (Marco Teórico - Introducción)	Control Físico (Acondicionamiento Físico)	Control Físico	Control Físico	Control Físico
OCTAVA	15H55 16H45	Control Físico (Acondicionamiento Físico)	Control Físico (Acondicionamiento Físico)	Control Físico	Control Físico	Control Físico
16H45-17H00	FORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE NOVEDADES					

Anexo C: Plan de capacitaciones año 2023



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA POLICÍA
SECCIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INTEGRAL CONTINUA



HORA		PCIC - 2023				
TIEMPO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	
08H00-08H15	FORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE NOVEDADES					
PRIMERA	08H15 09H05	Manejo de Crisis, estrés y emociones	Medios y métodos de solución pacífica de conflictos	Capacitación nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales	Defensa Personal Policial (Control en el suelo)	Formación y Verificación de Novedades
SEGUNDO	09H05 09H55	Manejo de Crisis, estrés y emociones	Medios y métodos de solución pacífica de conflictos	Capacitación nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales	Defensa Personal Policial (Control en el suelo)	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas letales
RECESO						
TERCERA	10H15 11H05	Manejo de Crisis, estrés y emociones	Primero Auxilios	Capacitación nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas menos letales	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas letales
CUARTA	11H05 11H55	Técnicas de persuasión, negociación, conciliación y otros medios técnicos para limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego	Primero Auxilios	Capacitación nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas menos letales	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas letales
QUINTA	11H55 12H45	Técnicas de persuasión, negociación, conciliación y otros medios técnicos para limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego	Primero Auxilios	Gestión de reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas menos letales	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas letales
ALMUERZO						
SEXTA	14H30 15H15	Técnicas de persuasión, negociación, conciliación y otros medios técnicos para limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego	Primero Auxilios	Gestión de reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas	Control de reuniones violentas	Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas letales
SEPTIMA	15H15 16H00	Defensa Personal Policial (Técnicas duras de control y desplazamiento)	Defensa Personal Policial (Control de pie)	Defensa Personal Policial (Caídas y proyecciones)	Control de reuniones violentas	Defensa Personal Policial (Ejercicio Final)
OCTAVA	16H00 16H45	Defensa Personal Policial (Técnicas duras de control y desplazamiento)	Defensa Personal Policial (Control de pie)	Defensa Personal Policial (Caídas y proyecciones)	Control de reuniones violentas	Defensa Personal Policial (Ejercicio Final)
16H45-17H00	FORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE NOVEDADES					

Anexo D: Cuestionario de preguntas
Encuesta sobre el uso progresivo de la fuerza

Edad

Entre 25 y 35

Entre 36 y 45

Entre 46 y 55

Mayor a 55

Ocupación

Juez

Defensor público

¿Sabe usted en que consiste el uso progresivo de la fuerza?

Sí

No

¿Tiene conocimiento sobre la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza?

Sí

No

Según su percepción. ¿Considera que desde que entró en vigencia la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, ha existido una mejor actuación por parte de los agentes de policía?

Sí

No

¿Considera usted que la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, brinda mayor protección y garantías a los policías para que puedan hacer uso de la fuerza en casos que lo ameriten?

Sí

No

¿Conoce sobre algún caso en el cual el personal de la Policía haya realizado un empleo adecuado del uso progresivo de la fuerza?

Sí

No

En caso de que su respuesta anterior haya sido afirmativa, por favor mencione cual

¿Conoce sobre algún caso de exceso de uso de la fuerza por parte del personal de la Policía?

Sí

No

En caso de que su respuesta anterior haya sido afirmativa, por favor mencione cual

Según su percepción. ¿Considera que los agentes de policía hacen un uso excesivo de la fuerza para contrarrestar o reprimir las manifestaciones sociales?

Sí

No

Según su experiencia profesional y su percepción. Considera que los miembros de la Policía Nacional en algunos casos prefieren no hacer uso progresivo de la fuerza por temor a que se inicie un proceso penal en su contra?

Sí

No

Según su experiencia profesional y su percepción. ¿Considera que los miembros de la Policía Nacional están lo suficientemente capacitados en cuanto al uso progresivo de la fuerza?

Sí

No

Según su experiencia profesional y su percepción. ¿Considera que los miembros de la Policía Nacional deberían recibir un mejor entrenamiento y capacitaciones en cuanto al uso progresivo de la fuerza?

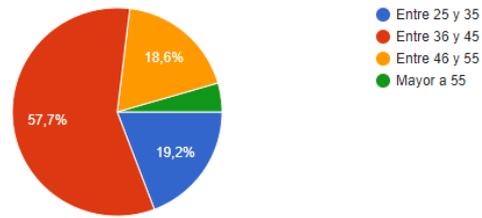
Sí

No

Anexo E: Procesamiento de la información

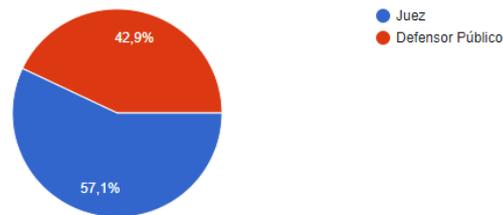
Edad

156 respuestas



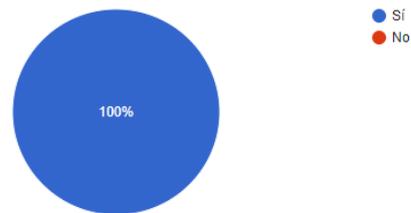
Ocupación

156 respuestas



¿Sabe usted en que consiste el uso progresivo de la fuerza?

156 respuestas



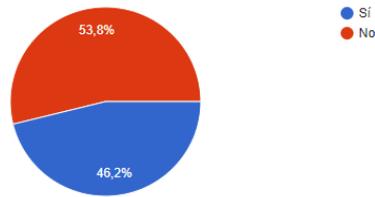
¿Tiene conocimiento sobre la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza?

156 respuestas



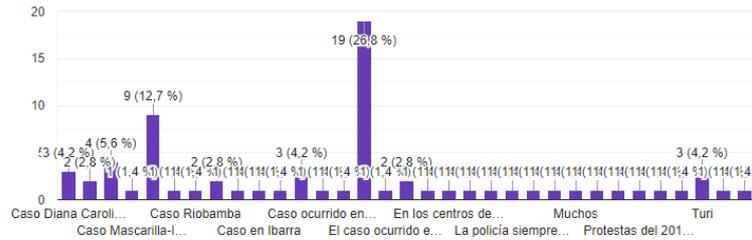
¿Conoce sobre algún caso de exceso de uso de la fuerza por parte del personal de la Policía? [Copiar](#)

156 respuestas



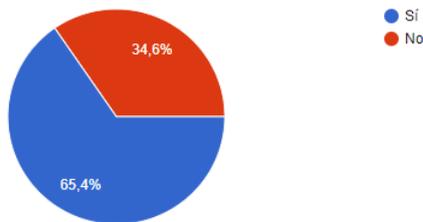
En caso de que su respuesta anterior haya sido afirmativa, por favor mencione cual [Copiar](#)

71 respuestas



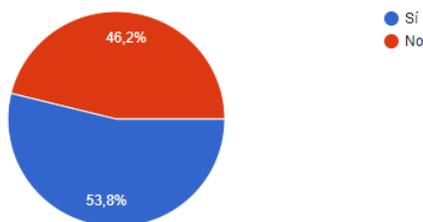
Según su percepción. ¿Considera que los agentes de policía hacen un uso excesivo de la fuerza para contrarrestar o reprimir las manifestaciones sociales?

156 respuestas



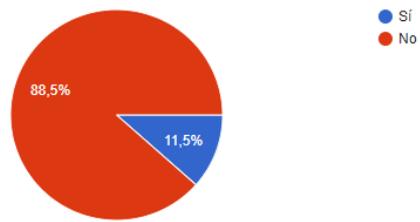
Según su experiencia profesional y su percepción. ¿Considera que los miembros de la Policía Nacional en algunos casos prefieren no hacer uso progresivo de la fuerza por temor a que se inicie un proceso penal en su contra?

156 respuestas



Según su experiencia profesional y su percepción. ¿Considera que los miembros de la Policía Nacional están lo suficientemente capacitados en cuanto al uso progresivo de la fuerza?

156 respuestas



Según su experiencia profesional y su percepción. ¿Considera que los miembros de la Policía Nacional deberían recibir un mejor entrenamiento y capacitaciones en cuanto al uso progresivo de la fuerza?

156 respuestas

